Nro. 27.028 - 227/20
Paraná, jueves 10 de diciembre de 2020
Edición de 32 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1558 MPIyS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, interesa una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31/12/2019, verificados en la Subfuente 0394 - Fondo Dirección de Transporte - Ley Nº 8.897, modificada por Ley Nº 8.962, 5175 - Aporte Nación - Programa más Cerca - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, 5.176 - Aporte Nación - Programa más Cerca - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, 5.242- Aporte Nación Emergencia Hídrica Infraestructura para la Educación - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, 5.208 - Aporte Nación para construcción de Playones Deportivos y Jardines Maternales, 5.265 - Aporte Nación para Reconocimiento de Certificados de la Obra Reparación Defensa Sur Concordia, 970 - Aporte Tesoro Nacional - Ley 23.548 - para Unidad Ejecutora Ferroviaria de Entre Ríos, por un monto total de pesos un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve con setenta centavos ($ 1.362.719,70); y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia informando el monto del remanente al 31/12/2019; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF, informando que modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley 10.754, presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Dirección General de Hidráulica, por un monto de pesos un millón trescientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve con setenta centavos ($ 1.362.719,70), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto, del recurso y de proyecto de inversión, obras y actividades - modificaciones, que como anexo forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Dese cuenta del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1559 MPIyS

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión interpuesta por la Dirección Provincial de Vialidad; y

CONSIDERANDO:

Que la misma interesa una ampliación presupuestaria por un monto de $ 38.062.029,77 mediante la incorporación de saldos no utilizados al 31/12/2019 correspondiente a las siguientes Subfuentes: 0601, 0629, 0975, 0984, 0989, 0992, 0993, 0994, 0997, 5011, 5012, 5015, 5016, 5017, 5018, 5020, 5024, 5025, 5026, 5028, 5041, 5044, 5055, 5062, 5073, 5076, 5085, 5086, 5103, 5107, 5117, 5118, 5119, 5120, 5121, 5122, 5145, 5146 y 5187 y por la devolución parcial hacia la Subfuente 0226 de los préstamos autorizados por Resolución Nº 212/18 MEHF a la Subfuente 5145; y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades - modificación es que, como anexos, integran este decreto; y

Que han tomado intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto y la Contaduría General de la Provincia, considerando técnicamente viables los movimientos propuestos, los que encuadran en las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 10.754 - Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifíquese el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por el importe de pesos treinta y ocho millones sesenta y dos mil veintinueve con setenta y siete centavos ($ 38.062.029,77), de acuerdo a las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia autenticada a la Oficina Provincial de Presupuesto y comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia. Pase a la Dirección Provincial de Vialidad.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1560 MPIyS

AMPLIANDO PRESPUESTO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios interesa una ampliación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se refiere a la incorporación de fondos en el marco del Programa de Obras Hídricas y de Saneamiento, Decretos Nos. 3.504/19 MEHF, 3742/19 MEHyF, por un monto total de pesos ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete ($ 119.999.997); y

Que, a tal efecto, se han confeccionado las planillas analíticas del recurso, del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades - modificaciones; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del MEHyF, informando que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 14º de la Ley Nº 10.754, Presupuesto 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Dirección General de Obras Sanitarias, Dirección General de Hidráulica y Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de pesos ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete ($ 119.999.997), conforme se discrimina en planillas analíticas del recurso, del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades modificaciones que como anexo forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Dese cuento del presente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1561 MPIyS

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas interesa una ampliación presupuestaria por un monto de veinticinco millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuatro con 41/100 ($ 25.733.404,41), correspon-

diente a la incorporación de remanentes del ejercicio anterior - Subfuente 0213 - Inspección y Control Anual- Ente Provincial Regulador de la Energía;

Que dicha incorporación resulta necesaria a efectos de regularizar las partidas presupuestarias del organismo;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, manifestando que existen en el organismo disponibilidades financieras suficientes para cubrir los remanentes pretendidos;

Que, asimismo, ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, informando que lo propuesto resulta técnicamente viable, encuadrando el presente en el artículo 14º de la Ley Nº 10.754;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial del ejercicio 2020 de la Jurisdicción 25- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Ente Provincial Regulador de la Energía, por la suma de veinticinco millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuatro con 41/100 ($ 25.733.404,41), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y del recurso, que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1562 MPIyS

APROBANDO PARTIDA AMPLIATORIA

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando una partida ampliatoria destinada a la obra: “Ampliación EPNM Nº 95 ‘Conscripto Bernardi" - San Gustavo, Departamento La Paz", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 054/12 SSAyC, se adjudicaron los trabajos a la empresa ERCSA Construcciones SRL, por la suma de $ 1.049.505,31, a ejecutarse por sistema de administración delegada en la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria Nº 4 “Conscripto Bernardi" del Departamento La Paz; y

Que por Resolución Nº 1.033/14 SMOySP, se aprobó el Convenio de Redeterminación de Precios suscripto en fecha 15 de abril de 2014, correspondiente a los certificados de obra Nº 9 bis –definitivo– al Nº 11 RPP bis –definitivo– por la suma de $ 1.183,81 a favor de la comitente; y

Que con posterioridad, mediante Resolución Nº 292/15 MPIyS se aprobó el Convenio de Redeterminación de Precios suscripto en fecha 21 de enero de 2015, correspondiente al Certificado de Obra Nº 12 R.P. bis –definitivo– por la suma de $ 12.011,70; y

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, solicita una partida ampliatoria de $ 10.827,89, a los efectos de cubrir los montos aprobados por las Resoluciones Nos. 1033/14 SMOySP y 292/15 MPIyS; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 10º, inciso a), apartado 4º y artículo 12º, inciso h) del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y Decreto Nº 4.693/91 MGJOySP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase una partida ampliatoria de pesos diez mil ochocientos veintisiete con ochenta y nueve centavos ($ 10.827,89), con destino a la obra “Ampliación EPNM Nº 95 ‘Conscripto Bernardi’ - San Gustavo, Departamento La Paz", a los efectos de cubrir los montos aprobados por las Resoluciones Nos. 1.033/14 SMOySP y 292/15 MPIyS.

Art. 2º — Dispónese que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del convenio con la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria Nº 4 “Conscripto Bernardi” del Departamento La Paz, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Art. 3º — Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el artículo 1º del presente, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la asociación cooperadora de la Escuela Secundaria Nº 4 “Conscripto Bernardi" del Departamento La Paz, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

Art. 4º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6.440/94 SOySP.

Art. 5º — Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 1 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 06, del presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1565 MPIyS

APROBANDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Paraná, 30 de septiembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra “Construcción Centro de Salud tipo 2.000 “Basilio Galanti" - Colonia Crespo, Departamento Paraná", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 381/19 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº H-12-08 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 5.922.862,41 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de agosto de 2019, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 150 días corridos, a ejecutarse por el sistema de contratación - unidad de medida y Precios Unitarios, de conformidad a lo establecido por el artículo 9º inciso a), artículo 10º inciso a), punto 1 y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 - ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS; y

Que a través del Decreto Nº 3.697/19 MPIyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 2.954/2.955, El Diario a fojas 2.956/2.957, el diario Uno a fojas 2.958/2.959 y El Observador a fojas 2.960; y

Que en fecha 26 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública Nº 18/19, haciéndose presentes tres (3) empresas que cotizaron según se detalla a continuación; y

Oferente - Cotización - s/Presupuesto oficial

Indag Constructora, de Domínguez, Arturo G. - $ 7.183.950,47 - + 21,29%

Piacenza, Nelson Augusto - Estudio Ingeniería - $ 7.273.276,76 - + 22,80%

CEMyC SRL - $ 8.861.893,36 - + 49,62%

Que a través de la Resolución Nº 028/20 MPIyS, se ratifica la Resolución Nº 005/20 SSAyC y dispone la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de las ofertas presentadas; y

Que la contadora pública integrante de la Comisión de Estudio de Propuestas, analiza a fojas 2.946, 2.947 y 2.948, el estado contable, económico y financiero de la empresa Piacenza, Nelson Augusto - Estudio Ingeniería, realizándose además por parte de la comisión un pormenorizado informe obrante a fojas 2.949/2.951, donde expresa que al efecto de dar curso al estudio de las ofertas presenta-

das, la U.T. III dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procedió a actualizar el presupuesto oficial al mes de noviembre de 2019, arribando el mismo a la suma de $ 6.684.044,50, quedando las cotizaciones según el siguiente cuadro:

Oferente - Cotización - s/Presupuesto oficial actualizado

Indag Constructora, de Domínguez, Arturo G. - $ 7.183.950,47 - + 7,48%

Piacenza, Nelson Augusto - Estudio Ingeniería - $ 7.273.276,76 - + 8,82%

CEMyC SRL - $ 8.861.893,36 - + 32,58%

Que la firma CEMyC SRL solicitó dar vista a las propuestas presentadas, trámite que fue debidamente autorizado a foja 2.882, por el señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios en fecha 2 de enero de 2020. Además, al examinar la propuesta presentada por la firma antes citada se observa que ésta supera en un 32,58% al presupuesto oficial actualizado, considerándose una oferta económica oneroso e inconveniente a los intereses del Estado Provincial, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1.257/17 MPIyS –apéndice– punto 5) el que expresa que se considerarán no convenientes en términos económicos y posibles de ser desestimadas, las propuestas que se encuentren por encima del 20% del presupuesto oficial actualizado, debiendo desestimar lo misma y proceder a la devolución de la garantía de oferta; y

Que al analizar la propuesta aportada por la firma INDAG Constructora, de Domínguez, Arturo Gustavo, se observa que la misma no presenta la planilla de insumos impresa, de acuerdo a lo requerido en el pliego artículo 6º del pliego general de condiciones contenido sobre Nº 2 inciso d), conforme se visualiza en acta de apertura de sobres obrante a fojas 2.881 “última parte" y teniendo lo especificado en el pliego general de condiciones en relación a los requisitos que deben estar presentes en el Sobre Nº 2 el que expresa: “la falta de presentación de los elementos señalados precedentemente, implicará la descalificación inmediata de la oferta correspondiente", como así también el artículo 20º del anexo Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Provincial - Decreto Nº 2.715/16 MPIyS: prevé igual solución ante la ausencia de alguno de los elementos señalados, en el último párrafo, tal situación daría lugar a descalificar su oferta, correspondiendo el rechazo de la misma y proceder a la devolución de la garantía de oferta; y

Que la firma Piacenza, Nelson Augusto - Estudio Ingeniería no adjunta algunos de los requisitos formales exigidos en los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, cuya omisión al momento del acto de apertura no se considera como causal de rechazo automático de las propuestas, motivo por el cual los mismos fueron solicitados a dicha empresa mediante cédula notificada en fecha 4 de febrero de 2020 (fojas 2.911); y

Que a fojas 2.912/2.945 adjunta toda la documental solicitada la empresa Piacenza, Nelson Augusto - Estudio Ingeniería, cumplimentando de este modo en tiempo y forma con lo requerido por cédula y al realizar un análisis de su propuesta económica se observa que: presenta la planilla de discriminación de los gastos generales, la determinación de los jornales coincide con la publicada y aprobada por la UOCRA, destacando que los valores finales se consideran ligeramente elevados respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la elaboración de los precios medios y el precio de los insumos son correctos de acuerdo al pliego general de condiciones. Asimismo, para determinar el factor “K" aplica un 21,00% en concepto de gastos generales, y atento a que el 21% corresponde a IVA, resulta un factor K con una valor final de 61,05% aplicado sobre el costo-costo. Además, se observa que la empresa incurre en un error cuando vuelca en su planilla de presupuesto para el ítem 3 Estructura - 3.A Hormigón armado:

Ítem 3.A-b pilotines de H° A° de diámetro, cotizando la cantidad de “m - 52,80" en lugar de “m - 52,50";

Ítem 5 mampostería ítem 5-b de ladrillos comunes en elevación de 0,30 m (tapial frente) cotizando la cantidad de “m3 - 4,91” en de “m3 – 4,71”;

Ítem 8 revoques 8-c revoque reforzado bajo revestimiento, cotizando la cantidad de “m2 - 14,14” en lugar de “m2 – 14,44";

Ítem 17 instalación eléctrica 17.23 manguera de PVC atóxico para aire - comprimido - B interior 12 mm, diámetro exterior 18 mm, cotizando la cantidad de “Nº - 1" en lugar de “Nº – 5";

Ítem 18 instalación eléctrica 18.2 cloaca 18.2-5 Prov. y colocación boca de inspección 15 x 15 de PVC 3,2 mm aprobada con tapa ciega de bronce de doble cierre, acces. componentes del sistema, protección mecánica, tapado, compactación, reparación contra piso y piso, cotizando la cantidad de “Nº - 3" en lugar de “Nº - 1 “, en comparación con lo establecido por el presupuesto oficial. Sin embargo, debido al informe emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia (Dictamen Nº 0645/10) en las obras a realizarse por sistema de unidad de medida deberán corregirse las cantidades de los ítems, dándose una nueva interpretación a lo establecido por el artículo 10º del PGC, motivo por el cual, la Comisión de Estudio procedió a tener en cuenta las cantidades establecidas por el pliego que sirviera de base para esta licitación corrigiéndose en consecuencia los importes parciales y, tanto en el soporte digital como en la planilla de presupuesto impresa, los cierre de hojas no están sumados por consiguiente se procedió a sumar las mismas, arribándose de esta manera al siguiente cuadro comparativo:

Oferente – Cotización Corregida – s/Presupuesto Oficial Actualizado

Piacenza, Nelson Augusto Estudio Ingeniería - $ 7.301.810.89 - + 9.24%

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 2.896) y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (fojas 2.897) con la calificación de la empresa oferente, se confeccionó o foja 2.950 la planilla de puntaje correspondiente a la empresa Piacenza, Nelson A. Estudio Ingeniería, conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia, Resolución Nº 1.257/17 MPIyS, que a continuación se detalla:

Empresa - Puntaje

Piacenza, Nelson Augusto Estudio Ingeniería - 92,68

Que por lo antes expresado, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la superioridad la adjudicación de la obra a la empresa Piacenza, Nelson Augusto Estudio Ingeniería por el valor de su propuesta corregida de $ 7.301.810,89, debiendo desestimar la oferta de la firma CEMyC SRL por onerosa y resultar menos convenientes a los intereses del Estado, y rechazar la propuesta de la empresa INDAG Constructora, de Domínguez, Arturo Gustavo, debiendo procederse a la devolución de las garantías de oferta, y

Que en el caso de producirse un aumento superior al 20% en la cantidad de los ítems detallados a fojas 2.951 segundo párrafo, respecto de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria, la inspección de la obra deberá aplicar el artículo 46º, inciso a) de la Ley Nº 6.351 de Obras Públicas; y

Que si bien la obra aludida actuados cuenta con un crédito de $ 7.274.000 en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la suma de $ 6.374.045,60 se considera suficiente para cubrir los primeros cuatro (4) certificados de obra en el presente ejercicio, según el plan de trabajos obrante a fojas 2.686; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el ejercicio presupuestario 2021; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a) punto 1 por unidad de medida y según el procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS, como así también artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nº 18/19, dispuesto por Decreto Nº 3.697/19 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Construcción Centro de Salud tipo 2.000 ‘Basilio Galante’ - Colonia Crespo, Departamento Paraná", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de agosto de 2019 de pesos cinco millones novecientos veintidós mil ochocientos sesenta y dos con cuarenta y un centavos ($ 5.922.862,41), y acorde con el resultado, adjudícase dicha obra a la empresa Piacenza, Nelson Augusto Estudio Ingeniería por el valor de su propuesta corregida de pesos siete millones trescientos un mil

ochocientos diez con ochenta y nueve centavos ($ 7.301.810,89) en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución Nº 381/19 SSAyC.

Art. 2º — Desestímase la oferta de la firma CEMyC SRL, por los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente decreto, y efectúese la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha empresa.

Art. 3º — Recházase la oferta de la firma INDAG Constructora de Domínguez Arturo Gustavo, por los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente decreto, debiéndose efectuar la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha empresa.

Art. 4º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma adjudicataria integrar el cinco por ciento (5%) del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

Art. 5º — La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente decreto.

Art. 6º — El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Art. 7º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Art. 8º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos siete millones doscientos setenta y cuatro mil ($ 7.274.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados, estando contemplada en el ejercicio 2021.

Art. 9º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado o cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

Art. 10º — Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 79 - Actividad 00 - Obra 22 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 99 del presupuesto vigente.

Art. 11º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 12°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1582 MPIyS

APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra “Ampliación y redacción EET Nº 18 “General Manuel N. Savio" –Primera etapa– Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 134/19 SSAyC se aprobó el Proyecto Nº E-05-19 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 6.720.694,04, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de de enero de 2019, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos diez (210) días corridos, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º inciso a), artículo 10º inciso a), punto y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes con su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS; y

Que a través del Decreto Nº 333/19 MPIyS se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar a ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de las publicaciones, en el diario Uno a fojas 1.059 y 1.060, en el diario El Día de Gualeguaychú a fojas 1.061 y 1.062, en el El Diario de Paraná a fojas 1.063 y 1.064 y en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 1.065 y 1.066; y

Que en fecha 17 de abril de 2019 se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente a la Licitación Pública Nº 07/19, haciéndose presentes tres (3) empresas que cotizaron según se detalla a continuación:

Oferente - Cotización - s/Presupuesto oficial

Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, - $ 7.097.841,55 - + 5,61%

Orlando José María Peterson - $ 7.720.688,62 - +14,88%

Rubio, Federico Humberto - $ 8.837.410,59 - + 3 1,50%

Que a través de las Resoluciones Nos. 206/19 SSAyC y 168/19 UEP, ambas ratificadas por Resolución Nº 717/19 MPIyS, se dispuso la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas para el análisis de la documentación y cotización de las ofertas presentadas; y

Que dicha comisión expresa a fojas 1.054 que la firma Rubio, Federico Humberto no presenta los análisis de precios en formato impreso de cada uno de los ítems que integran su oferta, y omitió presentar el soporte digital del presupuesto y de los análisis de precios de cada uno de los ítems que formaban parte de su propuesta, motivo por el cual dicha oferta se encuentra en condición de ser rechazada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del pliego general de condiciones - contenido Sobre Nº 2, punto e) el que expresa: “...el presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costo de cada uno de los ítems en soporte digital...”, y en el último párrafo se refiere a que “... la falta de presentación de los elementos señalados precedentemente, implicará la descalificación inmediata de la propuesta correspondiente...”, como así también, el artículo 20º inciso c) del Decreto Nº 2.715/16 MPIyS, expresa que “... IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital...” y en su último párrafo indica “...la falta de alguno de los elementos señalados precedentemente implicará la descalificación de la oferta correspondiente, con la excepción expresa para obras menores...”. Además, el artículo 15º del pliego complementario de condiciones indica que “... los proponentes deberán acompañar estas propuestas con los análisis de precios de cada uno de los ítems que integran la oferta...” y sigue “... El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo faculta a la Administración para disponer el rechazo de la propuesta...”. Igualmente, el artículo 10º del pliego general de condiciones dispone que: “...No se tomarán en consideración las propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten correcciones, enmiendas, raspaduras o entrelíneas, que no hubieren sido debidamente salvados al pie de los mismas...” y por último el artículo 9º del pliego complementario de condiciones, punto 4 - enuncia que “... se detallarán los análisis de precios tal como indican los pliegos de condiciones...”. En consecuencia, corresponde rechazar la propuesta de la firma antes citada y proceder a la devolución de la garantía de oferta, y

Que al analizar a fojas 1.054 vuelta la propuesta de la empresa Orlando José María Peterson, la Comisión de Estudio de Propuestas observa que el oferente en su planilla de composición de la mano de obra obrante a fojas 922, adopta el valor de los jornales de salarios básicos con vigencia a partir del mes de enero/2019, cuando debería haber tomado los jornales con vigencia a partir del 1 de marzo/2019 (según Resolución 625 MPyT publicada el 12/12/2018 - Ref. 62496696/18 Resolución UOCRA), en consecuencia el oferente no cumple con lo establecido en el artículo 4º último párrafo - del pliego complementario de condiciones, el que dispone: “...las ofertas se tomarán con precios vigentes al mes anterior al de apertura de la licitación”, además el artículo 15º del pliego complementario de condiciones establece que “... la eventual inadecuación de los datos contenidos en los análisis de precios, elaborados según lo que se establece a continuación, con respecto a las cantidades o proporciones de mano de obra, equipos, etcétera, que demanda la ejecución de los trabajos conforme a las especificaciones del proyecto, no justificarán modificación alguna en los precios unitarios del contrato...” y sigue: “... El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo faculta a la Administración para disponer el rechazo de la propuesta”, además, el apartado 7º del artículo 13º del Decreto Nº 958/79 SOySP - Reglamentario de la Ley Nº 6.351 de Obras Públicas y el tercer párrafo del artículo 10º del pliego general de condiciones establecen que no se tomaran en consideración las propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten correcciones, enmiendas, raspaduras o entrelíneas, que no hubieren sido debidamente salvados al pie de las mismas, como así también el artículo 30º del pliego general de condiciones expresa que “... el jornal que el contratista y sus

subcontratistas abonen al personal obrero mayor de dieciocho (18) años, que ocupen en la obra, no podrá ser inferior al jornal básico que para cada categoría fijen las disposiciones legales en vigencia...", como resultado de lo antes enumerado corresponde rechazar lo propuesta de la firma antes mencionada y proceder a la devolución de la garantía de oferta; y

Que la Contadora Pública integrante de la Comisión de Estudio de Propuestas analiza a fojas 1.048, 1048 vuelta y 1.049, el estado contable, económico y financiero de la empresa Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, realizándose además por parte de la comisión un pormenorizado informe obrante a fojas 1.054/1.056 vuelta donde expresa que para dar curso al estudio de la oferta que queda en pie, al solo efecto comparativo se procedió a actualizar el presupuesto oficial al mes de marzo de 2019, arribando el mismo a la suma de $ 7.075.926,76, según lo detallado por la Jefatura Zonal Gualeguaychú, dependiente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, el cual fuera recibido por la comisión el día 25/04/2019, obrando adjunto a fojas 995/998, quedando la cotización según el siguiente cuadro:

Oferente - Cotización - s/Presupuesto oficial actualizado

Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, - $ 7.097.841,55 - + 0.31%

Que la empresa Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, omitió presentar algunos de los requisitos formales requeridos en los pliegos generales y particulares de bases y condiciones, cuya omisión al momento del acto de apertura no se considera como causal de rechazo automático de la propuesta, motivo por el cual los mismos fueron solicitados mediante cédula notificada en fecha 21 de mayo de 2019, destacando que la empresa aportó en tiempo y forma la documental requerida oportunamente. Asimismo, la firma citada presenta correctamente la planilla de discriminación de los gastos generales, la determinación de los jornales coincide con la publicada y aprobada por UOCRA, los valores finales se encuentran bajos con respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para la elaboración de los precios medios, además el precio de los insumos corresponde al mes anterior de la apertura de la licitación, de acuerdo a lo establecido en el pliego general de condiciones, para determinar el factor “K” aplica un 15,00% para gastos generales, porcentaje que resulta menor al que se utiliza la repartición, resultando un valor final de 53,00%, aplicado sobre el costo-costo y presentó correctamente todos los análisis de precios en coincidencia con el presupuesto, observándose además que la empresa Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, incurre en un error en ítem 9 Contrapisos ítem 9.1 de H° A° en vereda perimetral cotizando la cantidad de “m3 - 19,86", en lugar de ”m3 - 19,76" e ítem 11 Umbrales y solias ítem 11.1 solias de granito reconstituido, cotizando la cantidad de “m2 -1,25", en lugar de ”m2 - 1,26", según lo establecido en el presupuesto oficial, hecho que se encuadra en el Dictamen Nº 0645/10 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia, para el caso de las obras a llevarse a cabo mediante sistema de unidad de medida, donde deberán corregirse las cantidades de los ítems ajustándolas a las fijadas en el presupuesto oficial, dándose una nueva interpretación a lo establecido en el artículo 10º del pliego general de condiciones, motivo por el cual, la comisión procedió a corregir los importes parciales, arribando la cotización según siguiente cuadro:

Oferente - Cotización corregida - s/Presupuesto oficial actualizado

Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, - $ 7.095.129,17 - + 0,27%

Que con los informes de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos (fojas 1007) y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (foja 1.011), con la calificación de la firma, se confeccionó a fojas 55 vuelta la planilla de puntaje, conforme a lo exigido por la normativa vigente en la materia - Resolución Nº 1.257/17 MPIyS, que a continuación se detalla:

Empresa - Puntaje

Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, - 94,86

Que, por lo antes expuesto, la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja a la superioridad la adjudicación de la obra a la empresa Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, por el valor de su propuesto corregido de $ 7.095.129,17, y rechazar las propuestas presentadas por las firmas Rubio, Federico Humberto y Orlando José María Peterson y proceder a la devolución de las garantías de ofertas; y

Que con posterioridad se solicitó el certificado para adjudicar la obra referenciada a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, quien a fojas 1081, informa que la empresa Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner, no cuenta con saldo de contratación para la obra motivo de estos actuados y en su nueva intervención la Comisión de Estudio de Propuestas sugiere rechazar la oferta a dicha firma debido a que no cuenta con capacidad de contratación anual necesaria para adjudicar la presente obra, según lo exigido por el artículo 7º del pliego complementario de condiciones, correspondiendo la devolución del monto de garantía de oferta, y

Que, en consecuencia, deberá declararse fracasada la Licitación Pública Nº 07/19 llevada a cabo el 17 de abril de 2019, y autorizar a efectuar un nuevo llamado a los fines de adjudicar y contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados, con un presupuesto oficial actualizado al mes de marzo de 2020 por la suma de $ 11.551.635,06 en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de 365 días corridos, conforme a la documental técnico aprobada mediante Resolución Nº 044 SSAyC, de fecha 3 de junio de 2020, y su Rectificatoria Nº 070 SSAyC, 26 de agosto de 2020; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones con un crédito de 8.000.000, imputándose la suma de 5$ 3.000.000, monto considerado suficiente para aprobar el proceso licitatorio, permitiendo cubrir tres (3) certificados de obra, que representan un 21,10% de avance de obra, de acuerdo a la curva de inversión teórica obrante a fojas 1.166, destacando que la obra se encuentra prevista en el presupuesto 2021; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a) punto 1 por unidad de medida y según el procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 5OySP, conforme los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS, como así también el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el procedimiento de Licitación Pública Nº 07/19 dispuesto por Decreto Nº 333/19 MPIyS para contratar la ejecución de la obra “Ampliación y redacción EET Nº 18 “General Manuel N. Savio” - Primera etapa - Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de enero de 2019 de pesos seis millones setecientos veinte mil seiscientos noventa y cuatro con cuatro centavos ($ 6.720.694,04), estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos diez (210) días corridos, conforme a la documental aprobada por Resolución Nº 134/19 SSAyC.

Art. 2º — Recházanse los propuestas presentadas por las firmas Sittner Construcciones, de Leonardo Gustavo Sittner; Rubio, Federico Humberto y Orlando José María Peterson, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, y efectúese la devolución de las garantías de oferta presentadas oportunamente por dichas oferentes.

Art. 3º — Declárase fracasada la Licitación Pública Nº 07/19, llevada a cabo el 17 de abril de 2019 para la ejecución de la obra citada en el artículo 1º del presente, por los motivos expresados en los considerandos del mismo.

Art. 4º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, a los fines de contratar la ejecución de la obra “Ampliación y refacción EET Nº 18 ‘General Manuel N. Savio” - Primera etapa – Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú", con un presupuesto oficial actualizado al mes de marzo de 2020 por la suma de pesos once millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco con seis centavos ($ 11.551.635,06) en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, conforme a la documental técnica aprobada mediante Resolución Nº 044 SSAyC, de fecha

3 de junio de 2020, y su Rectificatoria Nº 070 SSAyC, 26 de agosto de 2020.

Art. 5º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos tres millones ($ 3.000.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 6º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

Art. 7º — Impútase a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 75 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 56 - Ubicación Geográfica 04, del presupuesto vigente.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

— — —

DECRETO Nº 1583 MPIyS

REVOCANDO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 3.685 MPIyS, de fecha 9 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra “Construcción Escuela de Educación Integral Nº 13 ‘Julio Quirós’ - Federal, Departamento Federal”, con un presupuesto oficial de $ 6.075.256,48 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de julio de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 540 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 334 SSAyC, de fecha 15 de septiembre de 2015, realizándose una reserva presupuestaria por la suma de $ 100.000, para el ejercicio presupuestario del año 2015; y

Que teniendo en cuenta el cambio de autoridades en el mes de diciembre del año 2015, la nueva gestión procedió a analizar la nómina de obras que se encontraban en ejecución y las próximas a licitar, por lo que efectuaron ajustes en el presupuesto para lograr atender toda la demanda de infraestructura escolar y asegurar el dictado de clases en todo el territorio provincial, motivo por el cual las obras de mayor envergadura que aún no habían sido licitadas, fueron desplazadas por obras menores requeridas de atención inmediata, lo que se prolongó en los siguientes ejercicios, debido a la magnitud de la obra que demanda de una mayor erogación; y

Que ante la necesidad planteada por las áreas intervinientes del Consejo General de Educación, la presente obra fue incluida en el ejercicio 2020 como prioritaria, en cuanto que dicho establecimiento es el único que desarrolla la Educación Integral en el Departamento Federal; y

Que atento a la matrícula actual, la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento del Consejo General de Educación informa que el programa de necesidades elaborado oportunamente sigue vigente, motivo por el cual, mediante Resolución Nº 043/20 SSAyC, se procedió a actualizar el presupuesto oficial a los fines de llevar a cabo dicho llamado por la suma de $ 76.479.410,59, con precios vigentes al mes de marzo de 2020, aprobándose el Proyecto Nº E-09-14 de la obra referenciada, conformado por: circular, memoria descriptiva, pliego complementario de condiciones, cartel de obra, anexo pliego complementario, pliego general de condiciones, anexo pliego general, cláusulas técnicas particulares, especificaciones técnicas generales - cláusulas técnicas generales, especificaciones técnicas generales - estructuras de hormigón armado, especificaciones técnicas generales - estructuras metálicas, especificaciones técnicas generales - instalaciones eléctricas, especificaciones técnicas generales - instalaciones sanitarias, planilla de mezclas, estudio de suelos, planilla de cómputo métrico, presupuesto, planilla de artefactos y accesorios, curva de inversiones y planos; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 1.178/17 MPIyS, determinó la estructura de ponderación de insumos principales, contemplada en el anexo del artículo 34º del pliego complementario de condiciones; y

Que, en consecuencia, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la obra referenciada, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS; y

Que la obra aludida se encuentra incluida en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, contando con un crédito de $ 5.000.000, monto considerado suficiente para atender los gastos de licitación, firma de contrato e inicio de los trabajos, permitiendo cubrir dos (2) certificados de obra, que representan un 4,20% de avance de obra, de acuerdo a la curva de inversión teórica obrante a fojas 450, destacando que la misma se encuentra incluida en el presupuesto del año 2021; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tornado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la obra se ejecutará por el sistema de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º inciso a) punto 1 por unidad de medida y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes con su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, modificado por Decreto Nº 3.264/16 MPIyS, como así también el artículo 17º, inciso a) de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, texto único y ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Revocar el llamado a licitación pública dispuesto por Decreto Nº 3.685 MPIyS, de fecha 9 de octubre de 2015, por los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 2º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la ejecución de la obra “Construcción Escuela de Educación Integral Nº 13 “Julio Quirós” – Federal, Departamento Federal", con un presupuesto oficial de pesos setenta y seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos diez con cincuenta y nueve centavos ($ 76.479.410,59) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de marzo de 2020, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de quinientos cuarenta (540) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 043 SSAyC, de fecha 3 de junio de 2020.

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 4º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en futuros ejercicios presupuestarios.

Art. 5º — Impútese a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 17 - Actividad 00 - Obra 68 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partido Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 35 - Ubicación Geográfica 02 del presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, archívese, pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1568 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 1 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionados con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Magdalena Dolores Miranda DNI Nº 13.353.045, con patrocinio letrado contra la Resolución N° 3699/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de junio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de junio de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 28 de junio de 2019, por lo que se concluye que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que en su presentación del 25 de julio de 2018 la señora María Magdalena Dolores Miranda solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de lo Provincia el beneficio de pensión derivado del fallecimiento del señor Arturo Juan José González, acaecido el 9 de julio de 2018; y

Que en aquel momento la interesada presentó una serie de prueba documental entre la que obraba el Oficio Judicial N° 1878 remitido al Nuevo Banco Bersa y por el cual se ordenaba pagarle a la misma los importes depositados en la cuenta judicial a su favor de dicho oficio surgió que a la señora Miranda se le fijó a su favor el treinta por ciento (30%) de los ingresos que el señor González percibía como beneficiario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que en virtud de ello se dictó la Resolución N° 4184/18 CJPER por medio de la cual se resolvió la concesión del beneficio de pensión a favor de la señora Miranda, ordenándose que el mismo sea liquidado en base al treinta por ciento (30%) del haber jubilatorio que el causante percibía, en razón de ser ese el porcentaje establecido en concepto de cuota alimentaria a su favor en el proceso judicial "Miranda María Magdalena c/ González Arturo Juan José s/ Alimentos" Expediente N° 11.050, que tramitó ante el Juzgado de Familia N° 2, Secretaría N° 1, de la ciudad de Paraná; citándose como antecedente jurisprudencial el criterio sentado en los autos "Parets. Adriana Hilda c/ Anses s/ Pensiones" P.888 XXXVIII. Cámara Federal de la Seguridad Social. Sala II; y

Que contra dicha resolución la señora Miranda interpuso un recurso de revocatoria expresando que la resolución dictada carecía de fundamentos normativos para establecer el porcentaje a liquidarse existiendo un vacío legal en esta particular cuestión y entendiendo por ello, que su derecho debía abonársele de modo íntegro y sin reducción alguna considerando la decisión adoptada violatoria de derechos constitucionales y principios regulatorios de la materia previsional; y

Que dicho recurso fue resuelto a través de la Resolución N° 3699/19 CJPER, la cual dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesta contra la Resolución N° 4184/18 CJPER; y

Que agraviada por la resolución denegatorio la señora Miranda interpuso el presente recurso de apelación jerárquica a través del cual expresó que los principios aplicados por el organismo previsional para fundar su denegatorio eran contrarios a derecho y que no era procedente realizar una interpretación analógica de su caso con el planteado en el caso "Parets" dado que se tratan de cuestiones de hecho diferentes; y

Que ante ello tomó intervención el Área Central Jurídica del organismo previsional quien reiteró su opinión contraria a la procedencia del recurso; y

Que al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de repasar la normativa aplicable al caso, se expidió expresando que los fundamentos expuestos por el ente previsional, a fin de adoptar la decisión de reducir el haber de pensión de la actora no poseían ningún basamento jurídico por cuanto la norma expresa de forma precisa y literal el haber al que tienen derecho los beneficiarios de pensión. De tal manera, mas allá de los argumentos de "razonabilidad y justicia" en los que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sostuvo su decisión denegatoria, lo mismo no encuentra ningún sustento frente a la literalidad de la norma que ordena el pago del haber de pensión en un setenta y cinco por ciento (75%) del beneficio que el causante gozaba; y

Que así también se aclaró que el artículo 69 de la Ley N° 8732 no establece ninguna excepción o forma de cálculo diferente a la mencionada precedentemente, salvo lo relativo a la concurrencia de beneficiarios; y

Que por lo tanto, desde la citada área legal se consideró que el acto administrativo impugnado debía ser revocado, por cuanto se ha excedido con su dictado el ámbito de juricidad que debe regir el mismo, y agregó que el proceso de interpretación de la norma efectuado por la CJPER ha violentado el elemento gramatical o literal del mismo, del cual surge la voluntad e intención del legislador, que en el caso concreto estableció el monto de haber de los pensionados, sin expresar algún tipo de equivalencia entre el porcentaje de una cuota alimentaría y el haber de pensión; y

Que, de tal manera, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0209/20 FE, estimó válido adherirse a los argumentos generales brindados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, también a la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir la admisión del presente recurso y la consecuente revocación del acto administrativo emitido por el ente previsional; y

Que si perjuicio de la remisión efectuada señaló, en primer término que el presente caso hace referencia a un supuesto de hecho caracterizado por una única beneficiaria del derecho a pensión (no hay concurrencia) en su carácter de cónyuge supérstite (viuda), que si bien se encontraba separada de hecho del causante al momento del fallecimiento, conserva el derecho a pensión atento a que gozaba de prestación alimentaria, situación que está expresamente prevista en la normativa previsional provincial vigente; y

Que el artículo 46° de la Ley N° 8732, en la parte pertinente establece; "En caso de muerte del jubilado o de quien se encontrare en condiciones de jubilarse o del afiliado en actividad, cualquiera fuere su antigüedad gozarán del beneficio de pensión, los siguientes parientes del causante: a) La viuda o el viudo" (...). Complementariamente, el artículo 57°, expresa: "No tendrán derecho a pensión no obstante acreditar las condiciones establecidas en los artículos anteriores de esta ley: a) El cónyuge cuando: 1°) Se encontrare comprendido en lo dispuesto en el artículo N° 3573 del Código Civil. 2°) Estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, salvo que acreditare de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la referida fecha. Dicho extremo podrá ser demostrado por cualquier medio probatorio, siempre que existiera principio de prueba por escrito según las prescripciones del Código Civil. Transcurrido un (1) año desde la presentación efectiva de la solicitud del beneficio, sin reunir los requisitos exigidos o no haber presentado los medios probatorios del párrafo anterior, el porcentaje correspondiente al solicitante pasará a acrecentar proporcionalmente el de los concurrentes..."; y

Que, teniendo en cuento dicha normativa Fiscalía de Estado concluyó que efectivamente la recurrente conserva intacto su derecho de pensión, por imperio del apartado segundo del inciso a) del precepto transcripto por excepción al principio por el cual tal derecho se pierde si existe divorcio o separación de hecho al momento del fallecimiento, salvo que exista prestación alimentaria; y

Que desde esa perspectiva de análisis correctamente el organismo le concedió a la recurrente el beneficio de pensión derivada del fallecimiento del señor González, mediante la Resolución N° 4184/18 CJPER, ratificada por la Resolución N° 3699/19 CJPER que resolvió rechazar el recurso de revocatoria y, que en esta instancia, es materia de agravios. Ello, en cuanto si bien se consideró que la impugnante reunía los extremos del citado artículo 57° inciso a), punto 2°, la cuestión conflictiva era la definición sobre el quántum. Textualmente, se sostuvo: "... sin embargo la cuestión opinable sería el quántum del haber que le debería corresponder a Miranda María Magdalena Dolores, en su carácter de cónyuge separada de hecho, con percepción de cuota alimentaria a su favor; Que nuestra ley establece los porcentuales para liquidar el beneficio de pensión, sin perjuicio de esto, la jurisprudencia ha modificado el quántum del haber de pensión en los casos de cuota alimentaria ... Que el legislador contempló ... el derecho a la cónyuge divorciada o separada de hecho que acredite haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período dentro de los cinco años inmediatos al deceso, dejando un vacío

respecto a la forma y modo de liquidación del haber inherente al beneficio que se pretende atribuir...”; y

Que Fiscalía de Estado consideró útil destacar que en los autos caratulados “Parets Adriana Hilda c/ ANSeS s/ Pensiones”, la CSJN en su mayoría admitió o la ex cónyuge (divorciado del causante) con prestación alimentaria como beneficiario en concurrencia con la viuda (cónyuge supérstite) pero solo en la proporción de los alimentos que fueron oportunamente fijados judicialmente. De tal modo, consagró un supuesto de concurrencia que la ley no preveía pero, al no haberse excluido tampoco de modo expreso a la ex cónyuge divorciada con alimentos, la Corte señaló que estaba frente a un vacío legal y resolvió en aplicación de principios del derecho previsional (como por ejemplo: la finalidad sustitutivo del beneficio previsional y considerando la voluntad del causante de no “desamparar” a su ex esposa de la que estaba divorciado, pero que era beneficiaria de alimentos conforme un convenio suscripto por el causante); y

Que asimismo, se aclaró que si bien lo mayoría falló a favor del derecho de la ex cónyuge divorciada con prestación alimentaria, se hizo partiendo de interpretar que al no estar expresamente excluida existía un vacío legal, que debía ser integrado en aplicación de principios protectorios del derecho previsional de ese modo, la hipótesis de concurrencia fue pretorianamente creada por la Corte al decidir que la ex cónyuge divorciada beneficiaria de alimentos podía concurrir con la viuda (cónyuge supérstite), pero sostuvo que sólo en la proporción en que le habían sido fijados los alimentos. Por su parte, el voto en disidencia directamente consideró que producido el divorcio vincular -aún cuando existiera prestación alimentaria- la ex cónyuge no tenía derecho alguno a percibir el beneficio frente a la existencia de la viuda (cónyuge supérstite); y

Que así, resulta evidente que, a diferencia del precedente reseñado, el presente caso no configura ningún vacío legal que deba o pueda ser integrado mediante la jurisprudencia señalada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. En efecto, en nuestra legislación provincial el/la cónyuge divorciada/o o separada/o de hecho al momento del fallecimiento del causante, si bien en principio está excluido por la regla consagrada en el artículo 57°, conserva el derecho a pensión si percibe alimentos en virtud del apartado 2° del inciso a), y ello debe ser en el porcentaje de ley, es decir, el setenta y cinco por ciento (75%) del haber, si como ocurre en el caso de la recurrente, no hay contra interesado/s que concurra/n con derecho al beneficio; y

Que Fiscalía de Estado remarcó que esta última circunstancia excluye la aplicación del precedente “Parets” al caso de autos y fundar tal decisión en dicho precedente no justifica la reducción del haber de pensión al porcentaje de alimentos que le fuera concedido, lo que se presenta como una solución arbitraria e irrazonable en tanto no es derivación razonada del derecho; y

Que el derecho de pensión reconocido en sede previsional a la recurrente sobre la base del citado artículo 57° inciso a) apartado segundo no admite ningún tipo de limitación en el quántum, en virtud de la ausencia de concurrentes con derecho a pensión y consecuentemente, le corresponde a la señora Miranda percibir la totalidad del haber, tal como prevé el artículo 69° de la Ley N° 8732 que establece “El haber de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del beneficio que gozaba o le hubiera correspondido al causante”; y

Que en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó su dictamen sugiriendo hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Magdalena Dolores Miranda contra la Resolución N° 3699/19 CJPER, que rechazó un recurso de revocatoria contra la Resolución N° 4184/18 CJPER y revocar ambas en lo que es materia de agravios, es decir, dejando sin efecto la decisión de limitar el haber de pensión reconocido al treinta por ciento (30%) conforme la prestación alimentaria debiendo, por el contrario, abonarlo en su totalidad y con efecto retroactivo la concesión del beneficio; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la señora María Magdalena Dolores Miranda, DNI N° 13.353.045, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Malvinas N° 129 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución 3699/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de junio de 2019 que rechazó un recurso de revocatoria contra la Resolución N° 4184/18 CJPER de fecha 08 de octubre de 2018 y revócase ambas en lo que concierne a la decisión de limitar el haber de pensión reconocido al treinta por ciento (30%), conforme los considerandos del presente decreto,

Art. 2° - Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que sea abonado el haber de pensión a favor de la señora María Magdalena Miranda, DNI N° 13.353.045 en su totalidad y con efecto retroactivo a la concesión del mencionado beneficio, otorgado por Resolución Nº 4184/18 CJPER de fecha 08 de octubre de 2018.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1569 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 1 de octubre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma María Elena López, CUIT N° 27-05145370-6, contra la Resolución N° 1370/16 MT, dictada el 01 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió aplicar a la recurrente una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres ($ 35.443,00) conforme lo dispuesto en el apartado 1 inciso b) y apartado 2 - artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Obstrucción artículo 8° - Capítulo 4 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente el 08 de marzo de 2017 y el 15 de marzo de 2017 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, contra dicha resolución se alzó la recurrente mediante un recurso de apelación jerárquica, en el cual reiteró los argumentos vertidos en su presentación anterior, sosteniendo nuevamente la existencia de un cuadro fáctico distinto al considerado por el organismo laboral, constatado en el acto inspectivo y acreditado en el expediente administrativo; y

Que de tal modo, la sancionada sostuvo que la resolución atacada ha sido el resultado de un desacertado, arbitrario e improcedente criterio de apreciación de la Secretaría actuante entendiendo que se ha apartado de las normas que resultan aplicables, materializando violaciones a normas y principios de raigambre o naturaleza constitucional y ocasionando gravámenes irreparables a su parte y, por tales motivos, se solicitó se revoque la en todas sus partes; y

Que de tal manera, reiteró lo manifestado al momento de realizarse la inspección, en cuanto le informó a las autoridades que las dos personas que se hallaban en la cocina eran un mensajero y un joven que es empleado en una carnicería (proveedor del restaurante), situación que, aduce, es absolutamente comprobable. En tal sentido, el quejoso se agravió porque consideró que no se tuvo en cuenta, además, la demostración de la existencia de personal debidamente inscripto, la real existencia de las planillas requeridas y la absoluta falta de antecedentes a la hora de resolver el presente sumario; y

Que tomó intervención el Área Jurídica de la Delegación Departamental Concepción del Uruguay sugiriendo el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la inspeccionada, manifestando que la misma mediante su recurso no realizó una crítica fundada y razonada del acto recurrido, como tampoco atacó cuestiones de mérito, oportunidad o conveniencia en su dictado; y

Que de tal manera, se sostuvo que la quejosa reiteró los argumentos vertidos en su presentación anterior, quien alegó nuevamente la existencia de un cuadro fáctico distinto al considerado por el organismo, constatado en el acto inspectivo y acreditado en el expediente administrativo, y en base a ello pretende justificar la conducta asumida; y

Que lo expresado por la inspeccionada de ninguna manera se refleja con la realidad del expediente, ya que como bien surge del Acta N° 10030 labrada por los inspectores actuantes, el acto inspectivo se realizó en el domicilio inspeccionado ubicado en calle 3 de Febrero Nº 55. Al ser este el lugar de trabajo de los trabajadores relevados, allí debería encontrarse la planilla de control de horario de ingreso y egreso del personal y exhibida la planilla de horarios

y descanso del personal, documentación ésta que no se encontraba allí exhibida. Tal ausencia de documentación en el lugar de trabajo y al momento del acto inspectivo no fue desvirtuada por prueba alguna que fuera ofrecida por la hoy recurrente, por lo que sus agravios al respecto no dejen de ser simples manifestaciones carentes de sustento valedero y que pueda ser atendido a la hora de revisar el decisorio, el cual no alcanza a ser siquiera conmovido con los planteos infundados de la recurrente; y

Que respecto a la obstrucción imputada, la inspeccionada pretendió desvirtuar la infracción por obstrucción a la labor de los inspectores, basándose en su antigüedad en el rubro y en un supuesto error en la comunicación de la documentación que se le requería, sin acreditar por ningún medio sus dichos y sin que sus manifestaciones encuentren correlato -en lo acontecido en autos. Asimismo, no debe soslayarse que la recurrente formula su planteo de manera extemporánea pretendiendo introducir y ventilar en ésta etapa cuestiones de hecho que no fueron sometidas a debate en las etapas procesales oportunas, sin haber manifestado nada al respecto en sus anteriores descargos, por dicho motivo, resulta totalmente improcedente el planteamiento efectuado como también el ofrecimiento de prueba testimonial que ensaya la recurrente, los que deben ser desestimados en su totalidad; y

Que, dicha área legal destacó que el planteo de la recurrente resulta por demás contradictorio ya que en esta etapa recursiva expreso la inspeccionada haber informado a las autoridades al momento de realizarse la inspección la supuesta verdad, diciéndoles quienes eran las personas que se hallaban en la cocina del restaurante, sus domicilios, y los supuestos motivos de la presencia de las mismas en ese lugar. Sin embargo no advirtió la recurrente que con sus propios dichos está reconociendo expresamente que lo asentado en el acta se condice con lo acontecido, ya que reconoció que había dos personas en la cocina del restaurante y que no permitió al inspector interrogarlas directamente, pretendiendo que la información por ella supuestamente suministrada respecto a los datos de esas personas resultaba suficiente. La recurrente no hace más que reconocer por medio de su libelo recursivo haber obstruido la labor del funcionario público actuante; y

Que el planteo defensista de la inspeccionada carece de virtualidad jurídica atento o que lo simple negativa de los hechos constatados por el inspector y asentados en el acta pertinente y la pretendida existencia de un cuadro fáctico distinto, al ser el acta de inspección un instrumento público, no resulta ser el medio idóneo y legalmente previsto para cuestionar la misma pretendiendo se deje sin efecto la sanción aplicada; y

Que la Asesoría Jurídica de la Delegación Departamental de Trabajo de Uruguay, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó que el acta labrada durante el acto inspectivo por los inspectores actuantes, funcionarios públicos dependientes de dicho organismo laboral provincial, reúne los requisitos que tanto la ley, como la doctrina y jurisprudencia aplicable, señalan como imprescindible para que un instrumento público sea plenamente válido; esta fue confeccionada por oficial público capaz, es decir, con la potestad para autorizar el instrumento, y competente, en razón de la materia y en razón del lugar, asimismo el instrumento referido fue otorgado con las formalidades prescriptas por la ley; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando que compartió en toda su extensión la intervención de la asesoría jurídica de la Delegación Departamental de Trabajo de Concepción del Uruguay; y

Que, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando rechazar el recurso incoado, por cuanto entendió que la quejosa no aportó en la instancia respectiva las pruebas para desvirtuar lo plasmado en las respectivas actas, por lo que sus argumentos en esta etapa no revisten la entidad necesaria para conmover lo resuelto por el inferior; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0189/19, expresó que se compartían las conclusiones vertidas por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como a las de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo; y

Que, el mencionado organismo de controlar estimó útil reiterar que el criterio de ese organismo es que la cuantía de la sanción es un aspecto del ejercicio de la potestad sancionatoria que corresponde -en este caso- a la órbita de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante la labor de técnicos de incumbencia específica; y

Que por todo ello Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma María Elena López contra la Resolución N° 1370/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnicos - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma María Elena López, CUIT N° 27-05145370-6, contra la Resolución N° 1370/16 MT, dictada el 01 de diciembre de 2016, y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1570 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de octubre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma José Folmer e Hijos SRL, CUIT N° 30-53934154-1, contra la Resolución N° 0807/16 MT, dictada 5 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se resolvió aplicar a la recurrente una sanción en concepto de multa de pesos diecinueve mil sesenta y nueve ($ 19.069,00), conforme lo dispuesto en el apartado 2 - artículo 5° de las sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente el 17 de agosto de 2016 y el 25 de agosto de 2016 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89, reglamentario de la Ley N° 7325 y artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que mediante su escrito recursivo se agravió el sancionado por cuanto a su entender se aplicó una multa de forma arbitraria, sosteniendo que no ha infringido norma laboral alguna; y

Que asimismo, el quejoso expresó que no es cierto que no se haya suministrado al inspector la planilla de control de ingreso y egreso del personal al momento de llevarse a cabo la inspección; que en ese momento se dio la circunstancia de encontrarse de vacaciones personal administrativo y que por ello no supo dar respuesta a lo requerido, pero que luego lo requerido fue aportado en tiempo y forma. En tal sentido, sostuvo que en el acta de inspección se le dio un plazo para acreditar la documental, y que en dicho plazo -luego de autorizarse una prórroga- se acreditó la misma, incluido las mencionadas planillas. Por dichos argumentos, el recurrente afirmó que no incumplió norma laboral alguna y que de confirmarse la resolución se estaría incurriendo en un exceso de rigorismo formal manifiesto; y

Que por otra parte y en subsidio, el quejoso solicitó la reducción del monto de la multa, alegando no registrar antecedente alguno ante el organismo laboral y, por ende, solicitó se le aplique el mínimo dispuesto por la norma; acompañó prueba documental y realizó reserva del caso federal; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando que resulta contradictorio el argumento esgrimido por el sancionado, respecto a la falta de suministro de la planilla de control de ingreso y egreso del personal a los inspectores actuantes al momento de efectuarse la inspección. Ello, por cuanto el quejoso sostuvo que no es cierta la infracción constatada, ergo, podría entenderse que el recurrente plantea que lo mismo no fue requerido, o que lo requerido fue suministrado. Frente a lo mismo la asesoría legal expresó que el planteo efectuado resulta improcedente ya que lo actuado fue realizado conforme la normativa laboral, por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325, Decreto Reglamentario N° 1130/89 y la Ley N° 25.212 y cumpliendo todas las formalidades dispuestas tanto por la normativa citada, como por las normas del Código Civil vigente al momento de la inspección, aplicables a dichos actos y por tal motivo, su contenido goza de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad por la vía correspondiente; y

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos destacó que la contradicción mencionada se hace patente ya que el sancionado alegó que no es cierto que no se suministraron dichas planillas, pero por otro lado sostuvo que no se pudo dar respuesta al requerimiento por encontrarse de vacaciones el personal administrativo. Tal argumento también resultó manifiestamente improcedente, ya que la infracción que fuera comprobada, y que motivara la aplicación de la sanción, refiere al incumplimiento a la Resolución N° 150/03 DPT que expresamente dispone que cualesquiera sea el sistema adoptado por el empleador, ya sea manual y/o semiautomático y/o por sistema computarizado y/o magnético, a elección del empleador (artículo 2º), el mismo debe posibilitar el acceso a la inspección, debiendo la misma permanecer en el lugar de trabajo. Es decir, el incumplimiento por el cual se infraccionó no refiere a la falta de acreditación de las planillas que se hubieran conformado con anterioridad (y que fueran exigidas éstas en el punto 4 del acto de inspección), sino a que las mismas no fueron suministradas, al momento de la inspección, al funcionario actuante a fin de su contralor; y

Que de tal manera, la firma ha incurrido -en este supuesto- en una infracción debidamente tipificado, siendo la misma instantánea, es decir propia del despliegue de una acción (u omisión) disvaliosa, la cual se agota en el momento mismo en que se configura, propio de la inmediatez entre el inicio de la comisión de la infracción y su consumación; y

Que con respecto a lo expresado por el recurrente, en lo referente al monto de la sanción, el área jurídica del organismo laboral también aconsejó rechazar la pretensión de que sea aplicado el mínimo legal dispuesto por la norma, ya que el monto de la sanción se encuentra establecido, conforme la conducta tipificada, en la narrativa vigente y dentro de los mínimos y máximos dispuestos por la misma. Asimismo, se destacó que la sanción se encuentra debidamente motivada, a tenor de que se ha citado debidamente la normativa infringida, y su correlato en cuanto a la normativa aplicable para su sanción, no resultando ésta ni arbitraria ni irrazonable; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando también rechazar el recurso incoado, entendiendo que los argumentos vertidos en esto

etapa recursiva por el quejoso no logran conmover las bases del acto atacado, cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de sus facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable, por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y derecho que justifican su emisión e imposición de la sanción respectiva; y

Que Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0469/18, expresó que el memorial recursivo no resulta una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, en tanto los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido a través de la resolución hoy cuestionada. En tal sentido, se compartió en su totalidad las conclusiones efectuadas oportunamente por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado solo agregó que se le ha asegurado a la firma recurrente la posibilidad de presentar descargo oportuno, dentro del plazo de cinco (5) días que concede la Ley N° 7325 (Decreto Reglamentario N° 1130/89). Y que la infracción a las normas laborales, por la cual se aplicó la multa a la firma recurrente, no deriva de la falta de presentación de la documental solicitada, sino del hecho de que las planillas de control del horario de ingreso y egreso del personal no fueron proporcionadas al funcionario actuante al momento de la inspección. Ello así, de conformidad con la Resolución N° 150/03 DPT Dirección Provincial del Trabajo que establece la obligación del empleador de exhibir la documentación requerida, la cual debe permanecer en el lugar de trabajo a los efectos del control por parte de la autoridad al momento de la inspección; y

Que en torno al planteo de reducción del monto de efectúa el apoderado legal de la firma, se trata de una sanción tarifada, cuyo cómputo y resultado es una operación técnica que compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y que no es susceptible de control legal; y

Que en virtud de lo manifestado, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el recurso interpuesto; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma José Folmer e Hijos SRL, contra la Resolución Nº 0807/16 MT, dictada el 05 de agosto de 2016, y ratifícase ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1574 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 1 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Marisa Edith Enrique, DNI N° 20.656.385, contra la Resolución N° 4333/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 19 de octubre de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 24 de octubre de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que el 23 de octubre de 2017 la señora Marisa Edith Enrique, beneficiaria de una jubilación por invalidez y ex agente de planta permanente del Escalafón Enfermería con desarrollo de tareas en el ámbito de la Secretaría de Salud, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la remisión de su expediente al Ministerio de Salud a fin de que se informe cuál sería la remuneración actual que recibiría teniendo en cuenta su título universitario de Instrumentadora Quirúrgica y Enfermera, el cual nunca habría sido reconocido en la liquidación de su beneficio previsional. A tal fin, puso en conocimiento que oportunamente adjuntó toda la documentación para que sea incluida en su legajo y, en consecuencia, se le abonara el adicional por título universitario, sin que ello finalmente ocurriera; y

Que ante lo expuesto, la Dirección General de Administración, Departamento Liquidaciones, División Ajustes e Informes Generales del Ministerio de Salud Provincial informó, a fojas 139, que no obraba documentación alguna relativa al título universitario referenciado por la señora Enrique; y

Que el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones Pensiones de la Provincia de Entre Ríos detalló los cargos en base a los cuales se le abona a la agente los haberes jubilatorios como así también el adicional riesgo y peligrosidad, expresando que la interesada percibía su haber jubilatorio desde ello de abril de 2004 de manera actualizada a la última escala salarial vigente para el Escalafón Enfermería sin quedar cuestión pendiente de resolución; y

Que previo dictamen legal, se dictó la Resolución N° 1538/18 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar el reclamo administrativo realizado dado que no habría cuestión alguna sobre la cual pronunciarse: y

Que la interesada interpuso un recurso de revocatoria contra la mencionada resolución, expresando que no reclamaba el pago del adicional por riesgo y peligrosidad, sino que su pretensión era que el expediente sea remitido al Ministerio de Salud, con el fin de establecerse si le correspondía o no la percepción de la asignación por título universitario; y

Que a través de la Resolución N° 4333/18 CJPER se rechazó el recurso interpuesto con fundamento en que el Ministerio de Salud informó “que no obra documentación alguna de título universitario del agente de referencia” y, por ello, no ha sido incorporado en la base e cálculo de su haber previsional: y

Que frente a ello, la señora Enrique, a través de su apoderada legal, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por medio del cual manifestó que oportunamente se había presentado el título universitario que se pretende hacer valer y que si el mismo faltaba, ello se debía a un error imputable al Ministerio de Salud, lo cual no podía afectar su derecho a ser reconocido en su haber jubilatorio; y

Que tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0140/19 solicitó, previamente, se anexe copia del legajo de la señora Marisa Enrique, a fin de verificar la presentación del título académico por ella invocado; y

Que agregada la documental solicitada por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Fiscalía de Estado advirtió la presencia de un dictamen emitido por el Area Legal del Ministerio de Salud, relacionado con un reclamo formulado por la señora Enrique,

-ya en ese momento en situación de pasividad-, por el cual peticionaba la reubicación en el tramo "A" de la Carrera Enfermería. Teniendo en consideración que dicho reclamo dio origen al expediente administrativo grabado bajo el RU 650570, Fiscalía de Estado estimó necesario la incorporación del mismo a los presentes actuados, aunado a la consideración de que en su reclamo de reajuste, la señora Enrique hizo referencia a un reclamo presentado con anterioridad, el que adjuntó en copia y que data del 27 de mayo de 2005, justamente el que diera origen a las citadas actuaciones; y

Que anexada las actuaciones solicitadas RU 650570, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0338/19, se expidió manifestando que la recurrente afirmó que la Resolución N° 4333/18 CJPER le agravia por cuanto se fundamentó en un criterio equivocado emanado del Área Liquidaciones del Ministerio de Salud, conforme el cual no procede el reajuste pretendido atento a que no obra en esa cartera ministerial, el título universitario por ella invocado en sustento de su reclamo de reconocimiento y pago del adicional por título universitario; y

Que la actora señaló que al denegársele el reajuste pretendido, por incorporación del adicional por título universitario, se vulneran derechos consagrados y garantizados constitucionalmente, como lo son: el derecho de propiedad, el derecho de peticionar, el derecho de defensa; y

Que al respecto, Fiscalía de Estado expresó que del examen de la documental obrante en autos, surge que, contrariamente a lo que fuera informado desde la División Ajuste e Informes Generales del Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a fojas 139, los títulos que la recurrente invoca para fundar su reclamo fueron debidamente acreditados por ella, mediante su oportuna presentación en sede administrativa y consecuente anexión al legajo de la recurrente; y

Que en efecto, a fojas 293 obra copia del certificado extendido en abril de 2002, que acredita que la recurrente finalizó los estudios universitarios de enfermería (Estrictamente: Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, expedido por la Facultad de Ciencias de la Salud dependiente de la UNER); y a fojas 328 obra similar certificado que acredita que la recurrente culminó los estudios de instrumentadora quirúrgica (expedido por idéntica facultad); señalando la universidad que se estaba en condiciones de expedir el título o diploma. Sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado aclaró que en ambos casos se trata de copias simples sin que en el caso de los estudios de instrumentadora pueda tenerse certeza de la fecha (dado que el mes no se visualiza) pero no obstante ello, no puede sino concluirse en que ambos títulos invocados fueron presentados por la recurrente en sede administrativa y formaron parte del legajo laboral al momento de cesar en actividad el 30 de junio de 2004; y

Que por ello, el mencionado organismo de contralor concluyó expresando que en el marco de los principios que rigen la relación de empleo público, de los cuales la legítima confianza y buena fe son fundamentales le asiste razón a la recurrente en cuanto a que la Resolución anterior N° 1538/18 CJPER que desestimó primigeniamente el reclamo de inclusión de los adicionales en su haber previsional, no se ajusta a la realidad del caso puesto que la denegatoria de lo solicitado se basó en que no obraba documentación alguna al respecto lo cual no resulta veraz; y

Que en efecto, en el considerando sexto de la resolución atacada N° 4333/18 CJPER se expresó: "... Que así las cosas, producido el informe del Área Liquidaciones, debo decir que la actora no tiene liquidado el título que reclama como ex empleada del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Ahora bien el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, dice claramente a fs. 139: "... se informa que no obra documentación alguna del título universitario del agente de referencia..."'"; y

Que resulta claro que hallándose agregadas al legajo de la recurrente las documentales que dan cuenta de la presentación de las constancias de finalización de los estudios universitarios que habrían dado lugar al abono del adicional señalado, y considerando que el dictamen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que dio fundamento al rechazo del recurso de revocatoria interpuesto solamente se basó en que no obraba documentación alguna relativa a los títulos y que ello significaba que no se había quebrantado el principio previsional de proporcionalidad; a contrario sensu, es perfectamente válido admitir que corresponde admitir el planteo de la recurrente; y

Que en cuanto al tratamiento del resto del recurso, Fiscalía de Estado destacó que, así como ha sido agregado a las presentes copia del legajo de la recurrente, se ha anexado también el expediente bajo el registro único N° 650570, iniciado por la ahora recurrente en julio de 2005 en el que se le dio curso a su reclamo de ser reubicada en el tramo "A" del Escalafón Enfermería, invocando haber obtenido el titulo universitario de enfermera titulo que, aunado al de instrumentadora, invocó también en el reclamo de reajuste presentado en octubre de 2017, el que ha generado la presente y actual instancia recursiva; y

Que del examen de tales actuaciones N° 650570 surge que ante la falta de impulso por parte de la hoy recurrente las mismas fueron archivadas el 05 de marzo de 2013, pero ello en razón de que se encontraban "reservadas" y sin ningún movimiento desde el 24 de noviembre de 2008, sin haberse resuelto mediante una decisión definitiva; y

Que fue recién en fecha 23 de octubre de 2017 que la recurrente reclamó en sede administrativa el reajuste de su haber por inclusión del adicional por título universitario, en razón de los estudios universitarios culminados, por lo que, y a los fines de compatibilizar todos los antecedentes del caso, Fiscalía de Estado concluyó expresando que atento a los datos obtenidos por la agregación de la documental peticionada en sus dos anteriores intervenciones en este trámite y considerando los dictámenes e informes obrantes en el expediente, algunos de ellos reinterpretados en esta instancia por lo documental agregada a posteriori es que sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto y en consecuencia hacer lugar al reajuste los haberes jubilatorios de la señora Enrique por inclusión del adicional que corresponda a sus títulos universitarios con efectos ex nunc; y

Que en tal sentido Fiscalía de Estado aconsejó que dicho reconocimiento de las diferencias salariales debe realizarse a partir del 23 de octubre de 2015; es decir (2) años hacia atrás contando desde la fecha del reclamo de fojas 123, por el cual solicitó por primera vez la inclusión del adicional en cuestión; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada de la señora Marisa Edith Enrique, DNI N° 20.656.385, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4333/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de octubre de 2018 y revócase la misma conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se reajuste el haber jubilatorio de la señora Marisa Edith Enrique, DNI N° 20.656.385, incluyéndose en sus haberes el adicional que corresponda a sus títulos universitarios y reconociéndole las diferencias retroactivas pertinentes a partir del 23 de octubre de 2015, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1669 MT

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se interesa la adscripción de la agente María Georgina Ignes, DNI N° 30.164.614, Legajo N° 213.824, quien revista como personal contratado de servicio con reconocimiento de estabilidad laboral de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que obra a fojas 16 conformidad puesta de manifiesto por parte de la agente Ignes; y

Que tomado conocimiento el señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social presta su conformidad a la adscripción interesada; no obstante, deja constancia que no resultará posible que la mencionada agente conserve el adicional dispuesto por Decreto N° 4780/18 MGJ, el que es percibido por el personal que presta servicios en dicho organismo laboral. Es por ello, que dejó expresamente aclarado que tal beneficio dejará de ser percibido una vez que se emita la norma legal que autorice su adscripción; y

Que, a fojas 18 la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autoriza la prosecución del presente trámite; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de Gobernación y la Direc-

ción General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes se han expedido favorablemente al respecto; y

Que, a fojas 24 presta su anuencia el señor Ministro Secretario de Estado de Producción; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del artículo 39° de la Ley N°9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- modificada por la Ley N° 9811 y del artículo 6° - inciso 1 y 2 - de la Ley N° 10.271 y su modificatoria Ley N° 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase a la agente María Georgina Ignes, DNI N° 30.164.614, Legajo N° 213.824, personal contratado de servicio con reconocimiento de estabilidad laboral de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a partir de la fecha del presente y por el término de doce (12) meses, conforme a lo expresado en los considerandos del presente texto legal.

Art. 2° - Dispóngase que la Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá comunicar mensualmente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la asistencia de la agente Ignes al lugar de prestación de servicios, indicando licencias y demás conceptos de los que la mismo hiciere uso.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Juan J. Bahillo

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pereyra, Carlos Alberto - Elsasser, Elena Beatriz s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 18.724, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PEREYRA, M.I. 5.911.397, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/9/2006; y de ELENA BEATRIZ ELSASSER, M.I. 1.945.994, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/6/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de septiembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013305 3 v./10/12/2020

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Romero, Ramona Irene – Kleiman, Gloria Liliana s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)” Expediente N° 16.026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLORIA LILIANA KLEIMAN, DNI Nº 12.134.529, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, en fecha 14/7/2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de junio de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013307 3 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Richard Ermelio Delpides Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15943, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERMELIO DELPIDES ANTONIO RICHARD, M.I.: 5.911.480, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2001. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013360 3 v./11/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Leconte Horacio Manuel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17406, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO MANUEL LECONTE, M.I. 8.341.112, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 26-09-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013380 3 v./11/12/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Feltes Miguel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 18559, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL EDUARDO FELTES, M.I. 11.792.290, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 12/01/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de noviembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013381 3 v./11/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Geist Alfredo Luis s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 17190, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO LUIS GEIST, M.I.: 5.882.431, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 20/04/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de noviembre de 2.020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013384 3 v./11/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Servin Orfilio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 24049, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORFILIO SERVIN, DNI Nº 5.929.501, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/04/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de octubre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013389 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Dall’Ava Olimpio Antonio Pacífico – Deshayes Hermelia Hortencia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 389, F° 502, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HERMELIA HORTENCIA DESHAYES, DNI Nº 01.220.179, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/04/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de noviembre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013390 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos “Lovera Miguel Juan s/ Sucesorio ab intestato”, Nº 20410, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL JUAN LOVERA, MI Nº 12.657.559, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Viale, en fecha 26/10/2017. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de noviembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013392 1 v./10/12/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 en los autos caratulados “De Lamadrid Huberto Rene s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)”, Expte. Nº 21033, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HUMBERTO RENE DE LAMADRID, DNI Nº 5.850.715, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/08/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013393 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Grinovero Georgina Antonella s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 17254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GEORGINA ANTONELLA GRINOVERO, MI 33.056.974, vecina que fuera del Departamento Paraná,

fallecida en la localidad de Viale, en fecha 28-01-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013394 3 v./14/12/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 en los autos caratulados "Gastaldi Salvador Andrés s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. Nº 20970, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SALVADOR ANDRES GASTALDI, DNI Nº 5.889.069, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Rosario, en fecha 03/11/1988. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013398 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María García Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Musuruana Roberto Enrique – Jacob Olga Noemí s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35278, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ENRIQUE MUSURUANA, D.N.I. Nº 8.452.511, fallecido en Paraná (ER), en fecha 13/01/2017 y de OLGA NOEMI JACOB, D.N.I. Nº 6.211.440, fallecida en Colonia Ensayo (ER), en fecha 13/01/2020, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de Noviembre de 2020 - Celia E. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00013413 1 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Curvale Alberto Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30708, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO ANIBAL CURVALE, Documento Nacional Identidad 10.281.606, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04-03-2020.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 28 de octubre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013414 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Menchaca Rosario Transito s/ Sucesorio ab intestato", Nº 20524, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSARIO TRÁNSITO MENCHACA, M.I. Nº 3.005.180, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/02/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 25 de noviembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013416 1 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Juan Armando s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30707, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ARMANDO RAMIREZ, M.I. 5.261.025, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 14-09-2019. Publiquese por un (1) día.

Paraná, 13 de octubre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013418 1 v./10/12/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7 en los autos caratulados "Medeot Jorge Aníbal s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. Nº 21078, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL MEDEOT, DNI Nº 5.954.653, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/02/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013419 1 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaria N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Iglesias José Eduardo Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ EDUARDO BENITO IGLESIAS, M.I. 5.922.725, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre RIOS, en fecha 30-07-2020. Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 23 de octubre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013429 1 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Lomonaco Mauro Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 20560, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAURO ALEJANDRO LOMÓNACO, MI Nº 8.000.124 vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/09/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de noviembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013431 1 v./10/12/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Bel Rubén Oscar – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14456, cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don RUBEN OSCAR BEL, DNI N° 5.795.837, con último domicilio en la República de Croacia, fallecido el 10/10/2016 en Pula, República de Croacia, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 7 de setiembre de 2020. ... Visto: ... resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 14 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013316 3 v./10/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Juez, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Gómez Miguel Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14004-17, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MIGUEL ANTONIO GOMEZ, DNI N° 5.826.749, argentino, soltero, domiciliado en la Colonia Villa Elisa, Ruta 130 Km. 18, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera en la ciudad de Concordia (ER), el día 3 de julio de 2017.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 7 de setiembre de 2020. ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Miguel Antonio Gómez, DNI N° 5.826.749 vecino que fue del Dpto. Colón. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial".

Colón, 22 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013319 3 v./10/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, (provisorio), en los autos caratulados "Gurnel Víctor Andrés - Garin Doella Natividad s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 15127-20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los cónyuges en primeras nupcias, don VICTOR ANDRES GURNEL, D.N.I. 5.763.459, fallecido en la Ciudad de Colón en fecha 15 de Julio de 2017, y DOELLA NATIVIDAD GARIN, D.N.I. 5.055.707, fallecida en la Ciudad de San José en fecha 11 de Abril de 2019, y vecinos que fuera de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 29 de octubre de 2020. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comer-

cial.- Dése intervención al Ministerio Fiscal .- Fdo: Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 17 de noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013336 3 v./10/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del autorizante en los autos caratulados: "Cumbeto Laurindo Angel; Bordet Perla Eloisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15107-20, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don LAURINDO ANGEL CUMBETO, MI N° 5.788.374, argentino, mayor de edad, hijo de Augusto Ceferino Cumbeto y de Josefa Rosa Beldrame, casado, vecino que fuera de la localidad de Pronunciamiento, Depto. Uruguay, Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos el día 19 de febrero de 2011 y de Doña PERLA ELOÍSA BORDET, LC N° 2.345.474, argentina, mayor de edad, hija de Francisco Marcos Bordet y de Lida Eloísa Francou, casada, vecina que fuera de la localidad de Pronunciamiento, Depto. Uruguay, Entre Ríos, y que falleciera en la localidad de Pronunciamiento, Depto. Uruguay, Entre Ríos el día 19 de noviembre de 2019, para que en ese lapso hagan valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de octubre de 2020. Agréguese y téngase presente el dictamen que antecede y declárase la competencia de este Juzgado para entender en el presente juicio.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y 10 dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Laurindo Angel Cumbeto, D.N.I. N° 5.788.374 y de Perla Eloisa Bordet, D.N.I. N° 2.345.474, vecinos que fueron del Departamento Uruguay.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de noviembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00013385 3 v./11/12/2020

— — —

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Colon, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Diaz Zunilda Ester - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14494, año 2020, se cita y emplaza, por el termino de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ZUNILDA ESTER DIAZ, DNI Nº 16.163.952, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento, quien pereciera el 7 de septiembre de 2019 en la ciudad de San José, departamento Colon, Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 14 de agosto de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Zunilda Ester Diaz, DNI Nº 16.163.952, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colon, 12 de noviembre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013405 3 v./14/12/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Fernández, Norberto Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13326, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don NORBERTO RUBÉN FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.823.130, ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2019 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que en el término de treinta días corridos comparezca a estar a derecho y así lo acredite, bajo apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de noviembre de 2020 ... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Fernández, DNI Nº 5.823.130, vecino que fuera de ésta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Y "Concordia, 1 de diciembre de 2020. ... Resuelvo: Rectificar el pto. 2 de la resolución dictada en fecha 12.11.2020, en consecuencia, donde dice: "Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rubén Fernández -D.N.I. Nº 5.823.130, vecino que fuera de esta ciudad", debe decir: "Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Norberto Rubén Fernández, D.N.I. Nº 5.823.130, vecino que fuera de esta ciudad, la que pasa a formar parte integrante de la misma...". Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 2 de diciembre de 2020, José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013367 3 v./11/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (interino), Secretaría Nº 2 a cargo de Dra. Ana María Noguera, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña JAURENA TERESA BASILIA, D.N.I. Nº 3.556.444, quien falleció en fecha 11/06/2019, en Concordia, vecina que fuera de esa ciudad, para que tomen intervención en los autos: "Jaurena, Teresa Basilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10306.

La resolución dice: "Concordia, 14 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Teresa Basilia Jaurena, DNI Nº F3.556.444, fallecida en fecha 11/06/2019, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 7.- 8.- Sin perjuicio de lo denunciado en el escrito promocional, manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios -Art. 718 CPCC. 9.- ... 10.- ... A lo demás oportunamente. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 20 de noviembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013401 3 v./14/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de Dra. Gimena Bordoli, de la ciudad de Concordia, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante señora MARTA CATALINA CRESTO, D.N.I. Nº F 4.989.988, fallecida el día 12 de julio de 2018, en Concordia, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Cresto Marta Catalina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9071.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Catalina Cresto, DNI Nº F 4.989.988, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 18 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013410 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina Ramón Natividad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9220, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de RAMON NATIVIDAD MOLINA, DNI Nº 5.791.412, fallecido en Concordia en fecha 17/10/2014, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Natividad Molina, DNI Nº 5.791.412, fallecido en fecha 17/10/2014, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-conjusentrerios.gov.ar

Concordia, 20 de noviembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013420 3 v./14/12/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Enriquez Cleto y Patricia Ariste s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14414, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PATRICIA ARISTE, Libreta Cívica N° 1.500.967, con último domicilio en Pueblo Nuevo de Colonia Gral. Alvear, Dpto Diamante, fallecida en Paraná el día 21/04/2015, y por CLETO ENRIQUEZ, Libreta Cívica N° 2.074.580, argentino, mayor de edad, con último domicilio en Pueblo Nuevo de Colonia Gral. Alvear, Dpto Diamante, fallecido en Gral. Alvear -Dpto Diamante- día 21/07/1985, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 5 de octubre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013397 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Medrano Paulo Saúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14547, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PAULO SAÚL MEDRANO, DNI Nº 39.259.039, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Espinillo - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 09 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 25 de noviembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013421 3 v./14/12/2020

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Kanemann César Venero s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 16192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR VENERO KANEMANN, MI N° 5.809.661, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Federación el día 02/02/2007. Publíquense por tres días.

Federación, 13 de noviembre de 2020 – Daniel Gustavo Pessarini, secretario.

F.C. 04-00013299 3 v./10/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "González Ramón Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13980/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMON ERNESTO GONZALEZ, DNI N° 17.343.727, fallecido el día 29/12/2019, en Chajarí, Dpto. Federación (ER), vecino que fuera de la ciudad de Colonia Alemana, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de junio de 2020. Por presentado el señor Ramón Nicolás González, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel A.M. Hermosa, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Y "Chajarí, 10 de junio de 2020. Habiéndose cumplimentado lo dispuesto por resolución del 8 de junio de 2020 y al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato", de Ramón Ernesto González, vecino que fuera de esta ciudad de Colonia Alemana, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964 y Disposición Registral DGNRA N° 05/06), facultando al Dr. Miguel A.M. Hermosa y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 9 de junio de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013351 3 v./10/12/2020

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Martínez Olga Susana s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 19533), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OLGA SUSANA MARTINEZ, DNI Nº 16.954.773, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 17/4/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 24 de agosto de 2020. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Olga Susana Martínez, DNI Nº 16.954.773, argentina, viuda, nacida en Paraná el 26/8/1964 y fallecida en Federal el 17/4/2020, hija de Carlos Francisco Martínez y Alcira Ayala, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles 25 de Mayo y Lavalle. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 24 de agosto de 2020 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00013428 1 v./10/12/2020

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Schimpf Donaldo Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 11165, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DONALDO HUMBERTO SCHIMPF, DNI Nº 5.879.344, vecino que fuera de General Galarza, fallecido en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 05/12/2017.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 10 de noviembre de 2020.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Donaldo Humberto Schimpf, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- (...). La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 10 de noviembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013399 1 v./10/12/2020

GUALEGUAYCHU

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Figún, Bartolo Orlando Héctor s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 8.240, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: BARTOLO ORLANDO HÉCTOR FIGÚN, Documento Nacional Identidad Nº 7.670.348, fallecido el día 27 de marzo de 2013 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013317 3 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bentancor Martín Gastón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8268, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado MARTIN GASTON BENTANCOR, Documento Nacional Identidad Nº 25.937.278, fallecido el día 02 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00013406 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Costa Luciano Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 97/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera LUCIANO ISMAEL COSTA, DNI N° 41.696.826, nacido el día 8 de febrero de 1999, fallecido el día 24 de marzo de 2020, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle s/n, VICOER de Rioja, manzana 10, casa 11. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 23 de junio de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013407 1 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lapeire Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8109, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JUAN FRANCISCO LAPEIRE, LE Nº 3.251.858, fallecido el día 10 de febrero de 2008, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de julio de 2020 – Sofía De Zan, secretaria subrogante.-

F.C. 04-00013415 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Peñalva Rubén Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12729, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado RUBEN ALBERTO PEÑALVA, MI Nº 5.869.128, fallecido el día 10 de abril de 2020, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de julio de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00013417 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12838, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA DEL CARMEN PEREZ, DNI N° 23.386.929, argentina, hija de Pedro Felipe Pérez y María del Carmen Godoy, nacida en Gualeguaychú el día 10/11/1973, fallecida en Gualeguaychú el día 29/09/2020, con último domicilio en calle Leopoldo Tack N° 1868 de ésta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de noviembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013422 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Marrocco Carlos Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8176, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado CARLOS GABRIEL MARROCCO, Documento Nacional Identidad Nº 14.650.552, fallecido el día 12 de agosto de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de setiembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00013425 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Roberto Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8260, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado ROBERTO FABIAN CABRERA, Libreta Enrolamiento N° 4.741.358, argentina, fallecido el día 20 de junio de 1994, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de noviembre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013426 3 v./14/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mercado Leticia Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 266/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: LETICIA MABEL MERCADO, DNI N° 16.312.363, nacida el 11/06/1963, fallecida el 02/02/2009, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle 2 de Abril y Paraguay.- Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 24 de noviembre de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013427 1 v./10/12/2020

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados "García, Ana María s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 15.120), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ANA MARÍA GARCÍA, DNI Nº 4.273.486, vecina que fue de este departamento, fallecida en la ciudad de Victoria, el día 14 de julio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV–.

Victoria, 13 de octubre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013304 3 v./10/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, sito en la calle Mitre Nº 581, a cargo del Juez doctor Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría única de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Valentini, Nelly Beatriz s/Sucesorio ab intestato" (Expediente Nº 15.072); cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de NELLY BEATRIZ VALENTINI, M.I. Nº 3.007.346, vecina de éste departamento, fallecida el 31 de marzo de 2015, en la ciudad de Paraná (ER).

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 21 de setiembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013306 3 v./10/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Gómez Agustín Narciso s/ Sucesorio ab intestato", N° 15117 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GOMEZ AGUSTIN NARCISO, M.I. 5.924.736, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, Entre Ríos, el día 2 de diciembre de 2017.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 20 de octubre de 2020 . Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013334 3 v./10/12/2020

CITACIONES

CONCORDIA

a CARLA MARIA PAZ MONTIEL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita por cinco días a CARLA MARIA PAZ MONTIEL, a fin de que comparezca a estar a derecho, a oponer excepciones y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley en autos "Colli Elba Lucía c/ Montiel Carla María Paz y otra s/ Ordinario daños y perjuicios", Expte. N° 8719.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 24 de mayo de 2019. Visto: Lo manifestado en el escrito que antecede, cumplimentado lo dispuesto por el Art. 142 del CPCyC, lo peticionado. Resuelvo: 1. Hacer lugar a la citación por edictos en un diario local y el Boletín Oficial los que se publicarán por dos días para que Carla María Paz Montiel, en el término de cinco días comparezca a estos autos a oponer excepciones y constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley. 2. Acompañar informe de dominio del automotor objeto de la medida cautelar y cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 196 del CPCyC. Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Concordia, 27 de agosto de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013411 2 v./11/12/2020

— — —

a DIEGO RAFAEL SILVEIRA

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. N° 5 (Dr. Germán Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 6417/20 caratulado "Silveira, Diego Rafael s/ Amenazas lesiones leves calificado violencia de genero en el marco de violencia de género"; se cita y emplaza a: DIEGO RAFAEL SILVEIRA, de 35 años años, Documento Nacional Identidad 31.027.151, estado civil soltero, profesión Panadero, nacido el día 20/08/1984 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Sarmiento Nº 273 / laboral: H. Irigoyen (panadería) al lado de Stadium Disco (notificar aquí), Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Diego Rafael Silveira no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese a Diego Rafael Silveira a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal - U.F.I. Concordia".

Concordia, 6 de octubre de 2020 – Germán Dri, Agente Fiscal.

S.C-00014961 5 v./16/12/2020

REMATES

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Galante Elbio Pablo c/ Sodas y Jugos Almeida Hnos S.A. y otros - Ejecución de sentencia - Ejecución de honorarios", Expediente N° 10361, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. N° 357, para que el día 29 de diciembre del 2020 a las 11.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Rivadavia N° 688, proceda a ofrecer en pública subasta y por ante el actuario los siguientes bienes inmuebles: Matrícula N° 1) 117577; 2) 117578; 3) 117579, con aproximadamente 537 metros cuadrados, los cuales se corresponden a la Escritura Pública número diecisiete de fecha 01/03/1985 cuyos demás datos e informes obran en el expediente de referencia.

La base del mismo será de pesos ocho millones quinientos mil treinta y ocho con ochenta y tres centavos ($ 8.500.038,83) para los inmuebles de la firma Sodas y Jugos Almeida Hnos S.A.. Se hace saber que la CUIT del Poder Judicial lleva el número 30681097763 y que la cuenta judicial abierta en el NBERSA Sucursal 7 Gualeguaychú, Cuenta 576011/4 Moneda: Pesos, CBU: 3860007203000057601143, Juzgado: Trabajo 1 Priv Sec 1 Gchu, Carátula: Galante Elbio Pablo c/ Sodas y Jugos Almeida H, Expediente N° 10361.

Condiciones de venta: la venta será bajo el mecanismo de formulación de ofertas de sobre cerrado que serán recibidos en Secretaría hasta el día 22-12-2020 a las 10.00 horas. La oferta presentada bajo dicha modalidad deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, edad, profesión, estado civil.

Así mismo deberá expresarse el precio ofrecido claramente en letras y números. En caso de tratarse de sociedades, deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Los oferentes, deberán además acompañar una garantía de mantenimiento de la oferta, equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, que deberá ser depositado en la cuenta perteneciente a estos autos y cuyos datos son los siguientes: La apertura de los sobres será realizada a las 12.00 horas del día 22-12-2020 y se preseleccionará la oferta más alta.

La subasta se llevará a cabo por el martillero designado José A. Badaracco en la Sala de Audiencias de este juzgado y por ante el actuario el día 29 de diciembre próximo a las 11.00 horas. Solo podrán concurrir los interesados que hubieren realizado oferta previa bajo la modalidad indicada, para mejorar la oferta preseleccionada, pudiendo realizarse nuevas ofertas que serán tomadas en cuenta siempre que representen un aumento del 5% del valor de la oferta inmediatamente anterior y así sucesivamente. En caso de inexistencia de oferente mediante presentación anticipada de ofertas, se procederá a subastar los inmuebles con base en el monto de las valuaciones propuestas, en lugar a designar que permita el distanciamiento obligatorio y garantice las medidas de bioseguridad necesarias, previa autorización de la autoridad sanitaria local.

Dejase establecido que queda prohibida la compra en comisión y la cesión de derechos de la subasta, correspondiendo adjudicar el bien exclusivamente al adquirente original que efectúe la mejor oferta. El impuesto de sellos correspondiente a la subasta de ambos inmuebles serán a cargo de los respectivos compradores y no estarán incluidos en el precio, debiendo ser retenidos en su caso al momento del libramiento de testimonios o al otorgarse escritura.

Quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto de la subasta el 10% de seña, más el 4% correspondiente a los honorarios del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sello correspondiente.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, ocupado, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Así mismo hágase contar que el juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma.

Por informe dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 3446-585668 o al 3446-635407.

Gualeguaychú, 03 de diciembre de 2020 - Hugo Néstor Otero, secretario.

F.C. 04-00013326 3 v./10/12/2020

— — —

Por José A. Badaracco
Matr. 357

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Juez Dr. Luis Javier Frosch, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Hugo Néstor Otero, hace saber por 3 veces que en los autos caratulados "Miranda Gómez Ladislao Rafael y otros s/ Pet´s Group S.A. S/ Ejecución de convenio - Ejecución de honorarios", Expediente N° 10296, ha designado martillero al Sr. José A. Badaracco, Mat. N° 357, para que el día 30 de diciembre del 2020 a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si este resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Rivadavia N° 688, proceda a ofrecer en pública subasta y por

ante el actuario los siguientes bienes inmuebles, Partida N° 07-13293-6 y Partida N° 07-147026-9, con aproximadamente 14.880 metros cuadrados, sito en Parque Industrial Gualeguaychú, Matrícula N° 116.769 y N° 128.306 de titularidad de Pet's Group S.A., CUIT Nº 30-70818560-0, cuyos demás datos e informes obran en el expediente de referencia.

Se hace saber que la CUIT del Poder Judicial lleva el número 30681097763 y que la cuenta judicial abierta para estos autos es la siguiente: Cuenta 7-640801/2 - Producto: 231-Incorporación de ordenantes cuenta producto - Moneda: 80- peso de Argent - CBU de la Cuenta: 3860007203000064080128 - Expediente: 10296 - Carátula: Miranda Gómez Ladislao Rafael y otros c/ Pet´s Group S.A. S/ Ejecución de convenio y honorarios.

Condiciones de venta: la venta será bajo el mecanismo de formulación de ofertas de sobre cerrado que serán recibidos en Secretaría hasta el día 23-12-2020 a las hora 10. La oferta presentada bajo dicha modalidad deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, edad, profesión, estado civil. Así mismo deberá expresarse el precio ofrecido claramente en letras y números. En caso de tratarse de sociedades, deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante.

Los oferentes, deberán además acompañar una garantía de mantenimiento de la oferta, equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido, que deberá ser depositado en la cuenta perteneciente a estos autos. La apertura de los sobres será realizada a la hora 12 del día 23-12-2020 y se preseleccionará la oferta más alta. A la subasta a realizarse el día 30-12-2020 a las 10.00 horas por el martillero José A. Badaracco por ante el actuario, al contado y al mejor postor, solo podrán concurrir los interesados que hubieren realizado oferta previa bajo la modalidad indicada, para mejorar la oferta preseleccionada, pudiendo realizarse nuevas ofertas que serán tomadas en cuenta siempre que representen un aumento del 5% del valor de la oferta inmediatamente anterior y así sucesivamente.

En caso de inexistencia de oferentes mediante presentación anticipada de ofertas, se procederá a subastar el inmueble con la base en el monto de la valuación propuesta, en lugar a designar que permita el distanciamiento obligatorio y garantice las medidas de seguridad necesarias, previa autorización de la autoridad sanitaria local. Dejase establecido que queda prohibida la compra en comisión y la cesión de derechos de la subasta, correspondiendo adjudicar el bien exclusivamente al adquirente original que efectúe la mejor oferta. El impuesto de sellos correspondiente a la subasta de ambos inmuebles serán a cargo de los respectivos compradores y no estarán incluidos en el precio, debiendo ser retenidos en su caso al momento del libramiento de testimonios o al otorgarse escritura.

La subasta se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por ante el actuario, fijándose como BASE la suma de pesos dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos ocho con sesenta y dos centavos ($ 2.165.708,62). Quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto de la subasta el 10% de seña, más la comisión del martillero, debiendo integrarse el remanente dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta, en dinero en efectivo, y dentro de los 15 días de aprobada la misma el impuesto de sello correspondiente.

El bien se entregará en el estado en que se encuentra, ocupado por la demandada Grupo Campo S.A., (antes Pet's Group S.A.), no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Así mismo hágase contar que el juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la misma.

Por informe dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 3446-585668 o al 3446-635407.

Gualeguaychú, 03 de Diciembre de 2020 - Hugo Néstor Otero, secretario.

F.C. 04-00013327 3 v./10/12/2020

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina M. Rufanacht, Secretaría Nº 6 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Beltzer Luis Fernando c/ Darfe SRL s/ Usucapión", Expte. Nº 16882, año 2019, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente a Darfe SRL, con último domicilio conocido en calle Leandro N. Alem 155, 3er. Piso, Dpto. "B" y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, que se localiza en el Dpto. Paraná, Distrito Sauce, Centro Rural de Población Sauce Montrull, Lote Nº 15 y 16, manzana Nº 3, lote denominado Lomas del Sol, plano Nº 216.415 (antes 121031), superficie 888,75 m2., (ochocientos ochenta y ocho con setenta y cinco metros cuadrados), domicilio parcelario calle pública s/n, (esquina de calle pública).

Que los lotes mensurados se desprenden de un inmueble de superficie mayor cuyo titular registral es Dar Fe SRL, dominio inscripto el 26/12/1974, matrícula Nº 4670, de una superficie de 57 hs 93 as. Límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 con rumbo S 66º 10' E de 29,46 m., lindando con Miraglio Aurelio Oscar.

SURESTE: recta 2-3 al rumbo S 21º 57' O de 30,11 m. lindando con Darfe Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N 66º 00' O de 26,09 m., lindando con calle pública y 4-5 con rumbo N 21º 12'0 O de 6,00 m., formando ochava entre calles públicas.

NOROESTE: recta 5-1 con rumbo N 23º 36' E de 25,76 m., lindando con calle pública; para que comparezcan al juicio por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente "... con el que se seguirán los trámites de la causa, Art. 329 y 669 Inc. 2º y 3º del CPCyC".

Paraná, 30 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013404 2 v./11/12/2020

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Entre Ríos a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría del Dr. Federico Nemec, de ésta ciudad, cita y emplaza a Israel Parisier, Lieber Geza y/o sus herederos y/o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho sobre, dos fracciones de terreno, situadas en el Departamento Islas del Ibicuy, Municipio y Ejido de Villa Paranacito, Sección 7ma, Fracción Primera: compuesta de 3 hectáreas 86 áreas y 39 centiáreas, con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: linda con Arroyo Sagastume Grande (línea de barranca de por medio).

SURESTE: linda con Arroyo Sagastume Grande (línea de barranca de por medio).

OESTE: recta Arroyo-Arroyo-recta 10-1 (amojonada) al N- Sº 42'-E de 500,49 mts, lindando con Francisco Giménez, conforme Plano de Mensura Nº 108281, Partida Inmobiliaria N° 137837, cuyo dominio obra inscripto en el RPI de la ciudad de Gualeguaychú al Tº 55 R folio 395 vta. (título 1) y al Tº 79 R Folio 306 (título 2); y Fracción Segunda: compuesta de 184 hectáreas 70 áreas y 51 centiáreas, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: linda con Arroyo Sagastume Grande (línea de barranca de por medio).

ESTE: recta Arroyo 17-recta 16-17 (Amojonada por línea de barranca Oeste de Canal artificial hasta los 616 metros, luego amojonada hasta el final; vértice 16 latitud Sur 33° 41' 31,1518" y longitud Oeste 58° 39' 57,5535" al S-6° 22'- O de 1048,63 mts. lindando con Municipalidad de Villa Paranacito.

SUR: recta 17- 18 (amojonada hasta los 952,65 metros, luego alambrada hasta el final) vértice 18, latitud Sur 33° 41' 59,3694" y longitud Oeste 58° 40' 49,3031" al N 81° 21'- O de 1241,90 mts. lindando con Osvaldo Enrique Sanson y otros hasta los 677,00 metros y con Osvaldo Enrique Sanson y otros hasta los 903,65 mts. y con Susana Roig hasta los 1131,51 mts. y con Héctor Romero hasta el final.

OESTE: recta 18-Arroyo. (alambrada hasta los 1264 más, luego amojonada hasta el final) vértice 18 latitud Sur 33° 41' 59,3694" y longitud Oeste 58° 40' 49,3031" y vértice 1 latitud Sur 33° 41' 00,3019 y longitud Oeste 58° 40' 39,4039" al N-8° 42'- E de 1837,97 mts. lindando con Miguel Eduardo Sekaf y otra hasta los 1264 mts. y con Francisco Giménez, hasta el final, para que comparezca a estar a derecho tome intervención, conteste demanda, oponga excepciones previas y ofrezca la prueba de la que intenta valerse en autos "Sanson Osvaldo Enrique c/ Parisier Israel y otros s/ Usucapión", Expte. 792/18, todo ello bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrara abogado defensor de ausentes , a contar de la ultima publicación de la presente que se hará por dos días

Villa Paranacito, 09 de noviembre de 2020 – Daniela A. Zuluaga, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013369 2 v./10/12/2020

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza María Victoria Solari, a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, en los autos caratulados "Solia Luciana Romina s/ Cambio de nombre (supresión apellido paterno)" Expte. Nº 26255, Año 2020, informa sobre el pedido de modificación de nombre iniciado por Luciana Romina Solia pasando a llamarse Luciana Romina Gabas, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud.

Para mayor recaudo se transcribe la providencia que ordena lo expresado supra y que en su parte pertinente dice: "Paraná, 2 de noviembre de 2020.- ... Publíquese edicto una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, dando a conocer sobre el presente pedido de modificación de nombre iniciado por Luciana Romina Solia pasando a llamarse Luciana Romina Gabas, a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud - Art.70 CCyC.- Fdo. María Victoria Solari – Juez de Familia N° 2".

Paraná, 11 de noviembre de 2020 - María V. Solari, Juez de Familia N° 2.

F.C. 04-00013311 2 v./04/01/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 13907 caratulados: "Vera Elías Ezequiel s/ Tentativa de homicidio (victima: Borgeat Claudio Cesar)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Elías Ezequiel Vera.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte ... RESUELVO: I) Declarar que ELÍAS EZEQUIEL VERA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de amenazas calificadas y abuso de armas (Legajo Nº 96485), robo (Legajo Nº 96621), robo calificado (Legajo Nº 108008), y abuso de armas (Legajo 115572), todos unidos bajo las reglas del concurso real; de conformidad a los artículos 45, 55, 149 Bis, 104, 104 2º párrafo, 164 y 166 primer párrafo Inc. 2 y segundo párrafo del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de siete (07) años de prisión efectiva -cfme. Arts. 5, 40, 41, y ccds. del C. Penal-, a cumplir en la Unidad Penal N°1 de esta ciudad.-

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... Fdo: Dra. Elisa E. Zilli, Juez de Garantías Nº 6".-

El nombrado Elías Ezequiel Vera, es argentino, DNI Nº 42.206.550, nacido en Paraná, el 15/12/1998, domiciliado en calle Darwin Nº 1752 de Paraná, hijo de Ramón Elías Vera y de Claudia Coronel con prontuario Policial Nº 812.830 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/03/2027 (dieciocho de marzo de dos mil veintisiete).-

Paraná, 1 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014946 3 v./10/12/2020

— — —

En los autos Nº 13391 caratulados: "Fernández Carlos Alejandro s/ Tentativa de homicidio (victima Manrique Ramón Gustavo)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Carlos Alejandro Fernández

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte ... FALLO: 1º) Declarar que CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo calificado por el uso de arma y, en consecuencia, condenarlo a la pena cinco años de prisión de cumplimiento efectivo mas las accesorias legales, declarándolo tercer reincidente; Arts. 5, 12, 45, 50 y 166 inciso 2º) del Código Penal, manteniendo el estado de libertad del condenado en el domicilio denunciado hasta que la presente sentencia quede firme. 2º) ... 3º) ... 4º) ... 5º) ... 6º) ... Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías Nº 3".-

El nombrado Carlos Alejandro Fernández, es argentino, DNI Nº 29.723.478, nacido en Paraná, el 19/11/1982, domiciliado en Barrio Pirola, cortada Nº 229 de Paraná, hijo de Carlos Fernández (f) y de Silvia Demetria Clotilde Monserrat con prontuario Policial Nº 688.473 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/10/2025 (veintisiete de octubre de dos mil veinticinco).-

Paraná, 1 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014947 3 v./10/12/2020

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el Incidente de Juicio Abreviado Nº 156-I, caratulado "Correa Claudio Ismael s/ Amenazas agravadas por uso de arma, resistencia a la autoridad y lesiones", en trámite ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente oficio a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos el 18/09/2020 respecto al condenado Claudio Ismael Correa, apodado "Tito", argentino, soltero, albañil, de 21 años de edad, domiciliado en Barrio 80 Viviendas, Manzana 4, Casa 1 de esta ciudad de Gualeguay, DNI Nº 47.844.539, donde nació el 27 de agosto de 1999, con instrucción secundaria, hijo de Claudio Enrique Correa y de María Soledad Arredondo.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia que transcripta textualmente, dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte... Se RESUELVE: 1) Tener por renunciado al beneficio de la suspensión de juicio otorgada al incurso, en el marco del legajo Nº 22276/19 por el Juzgado de Garantías Nº 1 de esta ciudad en fecha 10 de febrero de 2020 y en consecuencia homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado y por consiguiente, declarar que CLAUDIO ISMAEL CORREA, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable de los delitos de amenazas agravadas por uso de arma, resistencia la autoridad y lesiones, todos en concurso material entre sí -Arts. 149 bis segundo párrafo, 237, 89, 45 y 55 del Código Penal- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional, con mas las siguientes reglas de conducta: a.- El deber de mantener su domicilio constituido, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.- b.- No cometer nuevos delitos.- c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes.- d.- No realizar actos molestos por si o por terceros, de ningún tipo respecto de la víctimas y testigos del presente.- e.- Efectuar una donación de $ 800 en favor del Asilo de Ancianos local, pagadero en 2 cuotas de $ 400, a entregar en la Oficina de Probation de esta jurisdicción del 01 al 15 de cada mes.-

2) Eximir de las costas al condenado Claudio Ismael Correa artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos.

3) Tener presente, la renuncia efectuada a los Plazos para presentar Recurso de Casación.-

4) Señalar la audiencia del día 24 de Septiembre de 2020, a las 12.00 horas para dar a conocer la presente sentencia y sus fundamentos. Regístrese, notifíquese, recaratúlese, comuníquese a los organismos correspondientes; y, en estado, archívese.- Fdo. Dardo Oscar Tortul - Vocal; Florencia Bascoy - Oficina Judicial - Directora".

Gualeguay, 30 de septiembre de 2020 - Florencia Bascoy, secretaria interina, Of. de Gestión de Audiencias.

S.C-00014945 3 v./10/12/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Publica N° 118/2020

OBJETO: Adquisición de viandas para colonia de vacaciones.

APERTURA: 18 de diciembre de 2020 a las 11:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Publica N° 119/2020

OBJETO: Adquisición insumos para obras sanitarias.

APERTURA: 18 de diciembre de 2020 a las 9:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

O.P. 20716
F. 05-00000613 3 v./11/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Publica N° 116/2020

OBJETO: Sistematización Arroyo Antoñico entre calles Av. Francisco Ramírez y calle M. Galvez.

APERTURA: 28 de diciembre de 2020 a las 9:00 horas, en la Casa de la Costa, Güemes N° 1465, Paraná, Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 38.286.614,86

VALOR DEL PLIEGO: $ 1000 (pesos mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaria de Obras por Contratación, calle 9 de Julio N° 290 P.S.

CONSULTAS: Tel: (0343) 4211894

Licitación Publica N° 115/2020

OBJETO: Adquisición de muebles de oficina, aires acondicionados y equipamiento informático.

APERTURA: 4 de enero de 2021 a las 11:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Publica N° 114/2020

OBJETO: Sistema de gestión de estacio¬namiento medido de la ciudad, con capacitación del personal, asistencia y gestión del sistema de estacionamiento medido, sistema de servicio de grúa y señalización horizontal y vertical.

APERTURA: 4 de enero de 2021 a las 10:00 horas, en la "Casa de la Costa" sito en calle Güemes Nº 1465 Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel:(0343) 4232529/4218436

Licitación Publica Nº 117/2020

OBJETO: Contratación de colectivos para colonia de vacaciones.

APERTURA: 18 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

O.P. 20715
F. 05-00000614 3 v./11/12/2020

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública Nº 5/2020

OBJETO: Prestación de un servicio integral de captación, concentración, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos administrados por el IAFAS y Servicios Complementarios.

FECHA DE APERTURA: 22 de diciembre de 2020 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS – 25 de Mayo 255- Paraná – Entre Ríos, Representante del Gobierno de Entre Ríos en Cap. Federal- Suipacha N° 844 (Capital Federal)

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros - 25 de Mayo 255 – Paraná - E. Ríos- Tel. 0343-4201134 -www.iafas.gov.ar.

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y siete con cuarenta y cuatro centavos ($ 4.588.767,44).

Silvio O. Vivas, presidente, Guillermo A. Dubra, director.

F.C. 04-00013324 3 v./10/12/2020

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11/20

OBJETO: adquisición de camiones con caja trivuelco y acoplados de tres ejes – vuelco bilateral.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y siete millones ochocientos mil ($ 37.800.000,00).

FECHA DE APERTURA: 16/12/20 a las 12,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.-

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos., Dirección de Despacho.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, Sucursal Paraná Centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ochocientos ($ 3.800).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná 03 de diciembre de 2020 – Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00013325 3 v./10/12/2020

— — —

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 02/2020 SME-GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Red de Distribución de la Red de Gas Natural - Localidad de Gilbert".-

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Casa de Gobierno ¬Gregorio Fernández de la Puente 220 - Paraná.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 20/01/2021

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 46.211.529,40 (a Junio/20)

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 150 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía - Urquiza 1279.

FECHA LIMITE DE COMPRA: 12/01/2021.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasifero ¬Méjico 341 - Tel. 4840186 y en la página web http:www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones.

Silvina M. Guerra, Secretaria Ministerial de Energía MPIyS.

F.C. 04-00013363 3 v./11/12/2020

— — —

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 03/2020 SME-GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural ¬localidad de Villaguay".-

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín 250.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 21/01/2021.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 22.626.087,72 (a Junio/20).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 120 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos.

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía - Urquiza 1279

FECHA LIMITE DE COMPRA: 13/01/2021

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No debería ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasifero, Méjico 341 - Tel. 4840186 - y en la página web http:www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones.

Silvina M. Guerra, Secretaria de Energía MPIyS.

F.C. 04-00013365 3 v./11/12/2020

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 05/2020

OBRA: "Ampliación red cloacal sistema colector Oeste, Bº Villa Las Lomas Norte, Villa Las Lomas Sur y sector Cuenca Arroyo El Curro, C. del Uruguay, Dpto. Uruguay (ER)".

Decreto: 2133/20 MPIyS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 75.246.529,55.

PLAZO DE OBRA: 270 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 – Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/descarg)

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día

30 de diciembre de 2020 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de C. del Uruguay – Dpto. Uruguay.

Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Jorge Luis Trupiano, director Dirección Provincial Obras Sanitarias de Entre Ríos.

F.C. 04-00013430 3 v./14/12/2020

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA
Licitación Publica N° 04/2020

OBJETO: Adquisición de "1 (un) camión 0 km, equipado con caja volcadora, vuelco bilateral".

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete millones ochocientos mil ($ 7.800.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos diez mil ($ 10.000,00). La venta de los mismos se realizará en la Tesorería Municipal de Aldea Brasilera. Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los Pliegos serán enviados por mail y el pago del mismo deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 22/12/2020 a las 11:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: Martes 22/12/2020 a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sede Municipal de Aldea Brasilera sita en calle Pte. Nicolás Avellaneda N° 1.483, en el despacho del Señor Presidente Municipal.

INFORMES: Oficina de Compras y Patrimonio – Pte. Nicolás Avellaneda – Teléfono (0343) 4853735 - Mail: comprasmunicipalidadbrasilera@gmail.com

Hugo Roberto Ramírez, presidente municipal; Walter Antonio Kemmerer, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013376 3 v./11/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA
Licitación Publica N° 03/2020

OBJETO: adquisición de materiales de obra para pavimentación de calles.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil ($ 3.000,00). La venta de los mismos se realizará en la Tesorería Municipal de Aldea Brasilera. Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los Pliegos serán enviados por mail y el pago del mismo deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

FECHA LIMITE DE PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 16/12/2020 a las 11:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 16/12/2020 a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Sede Municipal de Aldea Brasilera sita en calle Pte. Nicolás Avellaneda N° 1.483, en el despacho del Señor Presidente Municipal.

INFORMES: Oficina de Compras y Patrimonio – Pte. Nicolás Avellaneda – Teléfono (0343) 4853735 - Mail: comprasmunicipalidadbrasilera@gmail.com

Hugo Roberto Ramírez, presidente municipal; Walter Antonio Kemmerer, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013435 3 v./11/12/2020

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE CONSCRIPTO BERNARDI
Licitación Publica Nº 01/2020 - Decreto 90/2020

OBJETO: adquisición de una maquina retro pala 0 Km presupuesto OFICIAL: $ 10.000.000, 0/100 (pesos diez millones con 00/100)

CONSULTA DE PLIEGOS: municbernardi@gmail.com\

APERTURA DE OFERTAS: 23/12/2020·10:00HS

PRENTACION DE LAS OFERTAS: Hasta el día 26/12/2020 a las 09:00 horas en el Edificio Municipal, calle Pancho Ramírez y Entre Ríos, Conscripto Bernardi - Dpto. Federal

VENTA DE PLIEGOS: Las consultas y aclaraciones podrán efectuarse en días hábiles administrativos, durante el horario de 9:00 a 12:00 hs, ante la Secretaría de Gobierno y Economía del Municipio en forma personal o al Teléfono 03454-491025.

Marina A. Canteros, presidenta municipal; Delia J. Machado, Secretaria de Gobierno y Economía.

F.C. 04-00013391 3 v./11/12/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 23/2020 - Plazo Acotado
Decreto N° 882/2020-

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 23/2020-Plazo Acotado - Decreto N° 882/2020- convocada para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción de Patio Gastronómico de Nuestra Ciudad, ubicado en Av. Giusseppe Garibaldi, mano reservorio entre continuación Salta y continuación Bartolomé Mitre.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 17 de Diciembre de 2.020-hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 17 de Diciembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.500.000,00 (pesos cuatro millones quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Municipalidad de Gualeguay, 3 de Febrero Nº 80, CP 2840, Gualeguay - Entre Ríos - www.gualeguay.gov.ar - licitaciones@gualeguay.gob.ar

Gualeguay, 4 de diciembre de 2020 – Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00013377 3 v./11/12/2020

— — —

LA PAZ

ENTE AUTARQUICO PUERTO LA PAZ – MARQUEZ
Licitación Pública Provincial Nº Unico 2.446.625 E.A.P.L.M.

OBJETO: Elaboración de un proyecto (Plan Maestro) para la "Remodelación y explotación del Galpón Nº 2" el que se ubica en el acceso al Puerto de La Paz, Entre Ríos.

APERTURA: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), calle Puerto La Paz Nº 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos, Miércoles 16 de Diciembre del 2020, a las 10:00 A.M.

PROCEDIMIENTO: concesión de uso por licitación pública, según Resolución Nº 35/10.

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito.

RETIRO DE PLIEGOS: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz Nº 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes de 08 am a 12:00 am hasta el 15 de diciembre del 2020.

CONSULTA DEL PLIEGO: Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez (E.A.P.L.M), Calle Puerto La Paz Nº 0, La Paz, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes de 08 am a 12:00 am, Teléfono del Organismo: Nº 03437 – 425591.

Aldo A. Ballestena, presidente.

F.C. 04-00013323 3 v./10/12/2020

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIA
Licitación Pública Nº 05/2020

OBJETO: venta de material compactado de residuos sólidos urbanos: según pliego de bases y condiciones respectivo, convocado a través del Decreto Municipal Nº 212/2020.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 290.000,00 (pesos doscientos noventa mil con 00/100).

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 11 de diciembre de 2020.-

HORA: 09:00 hs.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos) (Solicitar pliego y CBU vía e-mail).

Maciá, 3 de diciembre de 2020 - Juan Diego Conti, presidente municipal.

F.C. 04-00013315 3 v./10/12/2020

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

AVISO: Solicitud de Cotización Nº 0008/2020 MGyJ

MOTIVO: locación de un inmueble - ciudad de Paraná

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Deberá estar ubicado en el Barrio "San Agustín"

de la Ciudad de Paraná, cercano a una Delegación del BERSA o de una Agencia de Cobro de Entre Ríos Servicios y en estado optimo de conservación.-

- Ambientes: Deberá estar ubicado en planta baja, y contar con una (1) Sala de recepción para el público y cuatro (04) o cinco (05) ambientes amplios y funcionales para oficinas como mínimo (con buena iluminación y ventilación).-

- Sanitarios. Disponer de Dos (02) sanitarios en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-

- Cocina. Una (1) cocina.-

- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-

- Estado General: Se dará preferencia a inmuebles nuevos y/o en perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas, instalación eléctrica y sanitaria), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.-

DESTINO: Oficinas PARA la Delegación "San Agustín", perteneciente a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del MGyJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGyJ - Oficina 40 - 1er piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/12/2020 a las 11.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la dirección citada en el párrafo anterior.-

Servicio Adm. Contable, M.G.y.J, Paraná, 01 de diciembre de 2020 - Fernando C. Lavini, subdirector SAC MGJ.

F. 05-00000615 2 v./10/12/2020

— — —

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
MINISTERIO DE PRODUCCION

AVISO: Solicitud de Cotización Nº 1/2020 MP (segundo llamado).

Motivo: Locación de inmueble.

Especificaciones: deberá poseer un canon locativo mensual de hasta pesos ciento cuarenta mil ($ 140.000,00), disponer de dos sanitarios, uno de damas y otro de caballeros al igual que la cantidad de ambientes necesarios y comodidades edilicias para lograr el normal desarrollo de las funciones inherentes a la misma, cuya ubicación física sea en zona céntrica y una superficie cubierta igual o superior a 250 metros cuadrados.

DESTINO: Secretaría de Agricultura y Ganadería.

APERTURA: Dirección General de Administración – Casa de Gobierno, 1er Piso – Oficina 77, el día 18/12/2020 a las 11.00 hs.

Por informes y pliego de condiciones generales, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Administración citada en el párrafo anterior.

Dirección General de Administración – SAyD – MP, Paraná, 9 de diciembre de 2020 – Gabriela Ochoa, Directora General de Administración MP.

F.C. 04-00013409 1 v./10/12/2020

ASAMBLEAS

PARANA

PAPELERA ENTRE RIOS SA
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convocase a Asamblea Ordinaria para el día lunes 21 de diciembre de 2020 a las 11:00 hs., en la sede social de calle Ayacucho N° 3047 (frente al campo de golf del Club Atlético Estudiantes) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar los documentos que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales, conforme el siguiente orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

2. Consideración de los Resultados Acumulados de ejercicios anteriores, y destino de los mismos.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea deberán comunicar por escrito a la Sociedad (con antelación no menor a tres días de la realización de la Asamblea) su intención de concurrir a la misma para ser inscriptos en el libro de asistencia.

El Directorio.-

F.C. 04-00013328 5 v./14/12/2020

— — —

COOPERATIVA DE TRABAJO PARA MEDICOS ANESTESIOLOGOS LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto social, el consejo de administración de la Cooperativa de Trabajo para Médicos Anestesiólogos Limitada, convoca en forma virtual y a distancia, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 358/2020 del INAES a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 19 de diciembre de 2020 a las 9 horas, en la sede social de la entidad de calle Pellegrini 569 de la ciudad de Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la presente asamblea.

3 – Lectura y consideración de la memoria del consejo de administración, estados contables y demás anexos, informe anual de auditoría, informe del síndico correspondiente al ejercicio Nº 19 finalizado el 31 de diciembre de 2019.

4 – Modificación del objeto social de la Cooperativa de Trabajo. Transformación en alguno de los tipos societarios vigentes como ser Cooperativa de Provisión de Servicios, de Vivienda y Consumo, de Crédito y/o Seguro.

Stella Maris Luferto, presidente; Santiago Etchemendigaray, secretario.

F.C. 04-00013402 1 v./10/12/2020

— — —

DIAMANTE

COOPERATIVA LA GANADERA GRAL. RAMIREZ LTDA.
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales vigentes y estatutarias, el Consejo de Administración de Cooperativa "La Ganadera General Ramírez" Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria presencial, correspondiente al 68° ejercicio económico y social finalizado el 31 de agosto de 2.020, a realizarse el día 29 de diciembre de 2.020 a las 17 horas en el local de Remates Feria de Cooperativa La Ganadera General Ramírez Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, calle Ruta N° 12 y Guillermo Bender s/n, de la ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, según Resolución N° 1015/20, por la cual se aclara que se permite a las entidades la celebración de asambleas presenciales, en las localidades y zonas donde rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio cumpliendo con los protocolos y exigencia referidas a bioseguridad vigentes dispuestas por las autoridades nacionales provinciales y municipales, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los asociados fallecidos.

2 - Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

3 - Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Síndico y Auditor, correspondiente al ejercicio iniciado el 1° de septiembre de 2.019 y cerrado el 31 de agosto de 2.020..

4 - Ajuste al Capital Resolución 419/2019.

5 - Consideración de la Distribución del Excedente.

6 - Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos N°67 y 78 de la Ley 20.337 y artículos N°53 y 70 del Estatuto Social.

7 - Designación de tres asociados para fiscalizar el escrutinio.

8 - Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración, en reemplazo de los señores: Gonzalo Álvarez Maldonado, Héctor Ramón Mana y Ernesto Pedro Washinger por finalización de sus mandatos, y del Sr. Iván Omar Hetze por renuncia. Elección de tres miembros suplentes, en reemplazo de los señores: Gerónimo Silvestre Gareis, Diego Iván Brauer y Jorge Enrique Buxman por finalización de sus mandatos. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Fabián Ariel Leichner y Abel Bernabé Eichmann, por finalización de sus mandatos.-

Gral. Ramírez, diciembre de 2020 - Gonzalo Alvarez Maldonado, presidente; Luis Alcides Folmer, secretario.

Artículo 32 de los Estatutos Sociales "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los asociados".-

F.C. 04-00013432 2 v./11/12/2020

ISLAS DEL IBICUY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ISLEÑOS INDEPENDIENTES
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y legales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social en Avda. Entre Ríos y Francisco Ramírez s/n de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de diciembre de 2020, a las 21 hs, para tratar los siguientes temas. Orden del día:

1. Designación de dos (2) socios para firmar el acta.
2. Consideración de Memoria, Balance y Estado de Resultado, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de agosto de 2020.-
3. Designación de una comisión escrutadora de tres (3) miembros.-
4. Renovación de cargos por cumplimiento de mandato seg. Art 17 de: Klein Carina Verónica, Eckerdt María Fernanda, López González Martín, Yamila Lucia Silva y por renuncia al cargo: Tevez Raúl Hernán, Montiel Julia Haydee, Lujan María Eugenia, Sosa Jorge Eduardo y Chichizola Gisela Paola.-
5. Consideración aumento cuota social.-
6. Designación de una Comisión Revisora de cuentas.

Carina Verónica Klein, presidente; María Julia Olano, secretaria.

De nuestros estatutos:

Artículo 37: La Asamblea se constituirá con la presencia de más de la mitad de los socios con derecho a voto y media hora más tarde de la fijada en la convocatoria con el número de asociados que estuvieren presentes. ¬Este régimen se aplicara aun en reforma de los estatutos o disolución social.-

De acuerdo a lo estipulado por el articulo 41° Inc. e) del Estatuto, la recepción de las listas se efectuara hasta el día 20/12 a las 21:00 hs.

F.C. 04-00013313 3 v./10/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS URUGUAY LIMITADA - COPUL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de diciembre de 2020 a las 19.00 horas, en el Salón del Sindicato de Luz y Fuerza denominado "17 de Febrero" -ubicado en calle 21 de Noviembre N° 28 de ésta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos señores asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de ésta Asamblea.-

2.- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Informe del Síndico y del Auditor, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2.020.-

3.- Consideración del Resultado del Ejercicio Nº 62-

4.- Elección de dos señores asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.-

5.- Elección de tres consejeros titulares por tres años. Elección de tres consejeros suplentes por un año.

Concepción del Uruguay, diciembre de 2.020 – Diego Carlos Vázquez, presidente; Néstor Gustavo Bonus, secretario.

NOTA: Si a la hora fijada no hubiere quórum, la Asamblea sesionará una hora después con los socios presentes (Art. 32 del Estatuto). Las listas deberán ser oficializadas con siete días de anticipación.-

F.C. 04-00013339 3 v./10/12/2020

— — —

CARNES DEL LITORAL SA
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la L.G.S. N° 19.550 y nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 17 de Diciembre de 2020 a las 17:00 horas, en el domicilio de la calle Artusi Nº 797, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.-

2- Tratamiento de las renuncias presentadas por el Presidente del Directorio Rodolfo Sixto Ferreri y el Director Suplente Jorge Alberto Bourlot.-

3- Elección de los miembros del Directorio.-

La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubieran reunido los accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto.-

Rodolfo Sixto Ferreri, presidente; Jorge Alberto Bourlot, director suplente.

F.C. 04-00013347 1 v./14/12/2020

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "RUTA J" LIMITADA
Convocatoria

De conformidad a lo establecido en los Arts. 37, 38 y 48, Inc. 1°, 2° y 10° de nuestros estatutos sociales convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de diciembre de 2020, a las 19:30 horas, en nuestra sede social, con domicilio en calle 18 N° 344 de Caseros, Entre Ríos, a fin de

considerar el siguiente orden del día:

1 - Puesta a consideración de los señores asociados los motivos por el cual se celebra fuera de término la presente asamblea.

2 - Elección de dos señores socios presentes en la asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente y secretario, el acta a labrarse.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de excedentes y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quincuagésimo ejercicio económico, cerrado el 30 de junio del 2020.

4 - Elección de tres asambleístas para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio de la elección a realizarse como lo establece el estatuto social y el Reglamento de Elecciones.

5 - Elección cinco consejeros titulares en reemplazo de los señores: Pusch Luis Arnoldo, Traverso Mario Rubén, Vitasse Carlos René, Pitter Tomás Jesús, Davrieux Hugo Rene y de tres consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Gette Raúl Ernesto, Villanova Jorge Gaspar y Garelli Julio Pedro. Todos por el término establecido en el estatuto social.

6 - Elección de un sindico titular y un sindico suplente, por el término de un año en reemplazo de los Señores: Garelli Aníbal Gregorio y Aguet Ismael Luis, respectivamente.

7 - Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados. INAC Resolución 110/76 Articulo 1 Inc. B.

La elección de los miembros del Consejo de Administración, se llevará a cabo de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, para lo cual deberá retirarse copia de dicho Reglamento en nuestra sede social ubicada en Calle 18 N° 344 de Caseros. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta diez días corridos posterior a la última convocatoria, cumplimentando todos los requisitos exigidos al efecto por la mencionada reglamentación.

Art. 39º) Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Luis Arnoldo Pusch, presidente; Carlos Ariel Gómez, secretario.

F.C. 04-00013356 2 v./10/12/2020

— — —

VILLAGUAY

CLUB ATLETICO PARQUE
Convocatoria

El Club A. Parque convoca a socios a Asamblea General Ordinaria el día 31/12/2020 a las 8 horas, en su sede de calle Estrada 136, donde se tratarán distintos puntos de acuerdo al orden del día:

1 – Lectura y aprobación acta asamblea anterior.
2 – Lectura y aprobación memoria.
3 – Lectura y aprobación estado contable al 31/12/2019.
4 – Establecer monto cuota societaria.
5 – Designación de dos socios presentes para firmar acta asamblea.

NOTA: la asamblea sesionará la mitad más uno de los presentes a la hora 8, transcurridos 30 minutos se sesionará con los socios presentes según lo establecido en estatuto.

Jorge L. Lazzari, presidente; Mónica Eyeralde, secretaria.

F.C. 04-00013341 3 v./10/12/2020

— — —

SOCIEDAD RURAL VILLAGUAY
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42° de los Estatutos convocase a los señores socios de la Sociedad Rural Villaguay, a la Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo

el día martes 22 de diciembre de 2020 a las 17,00 hs. en las instalaciones ferias de la Sociedad Rural Villaguay, sita en la calle Julio Lujan al Este de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para suscribir juntamente con Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.

2 - Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3 - Análisis de los saldos de Banco y Caja, de los últimos ejercicios.

Villaguay, 2 de noviembre de 2020 – José Luis Beltrame, presidente; Ma. Valentina Miller, secretaria.

De las Asambleas.

Art. 41°- Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la décima parte de los socios con derecho a voto y una hora mas tarde, en segunda, cualquiera fuera el numero de los presentes.

F.C. 04-00013403 3 v./14/12/2020

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de FOLETTO MIRIAM VERONICA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez dias hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. FOLETTO MIRIAM VERÓNICA, DNI N° 25.546.512, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 14 de Julio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2426498 - "Radich Cristian Hugo A.- Sol. pago de haberes caldos por fallecimiento de su esposa Foletto Miriam Verónica, DNI N° 25.546.512".

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014953 5 v./14/12/2020

— — —

a herederos y acreedores de BUTTA SERGIO SEBASTIAN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BUTTA SERGÍO SEBASTIÁN, DNI N° 08.585.636, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, departamento homónimo, el 06 de Julio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2448322 - "Peralta Marta - Solicita pago de haberes caidos de su extinto esposo Sr. Butta Sergio Sebastián".

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014954 5 v./14/12/2020

— — —

a herederos y acreedores de PALAZZOTTI NICOLAS EZEQUIEL

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. PALAZZOTTI NICOLÁS EZEQUIEL, DNI N° 33.863.934, quien falleciera en la localidad de Concordia, departamento homónimo, el 17 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2441757 - "Palazzotti, Daniel Alberto - Sol. gestionar pago de haberes caldos corresp. a su hijo Palazzotti Nicolás Ezequiel

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014955 5 v./14/12/2020

— — —

a herederos y acreedores de WOLLEMBERG ELIZABETH

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. WOLLEMBERG, ELIZABETH, DNI N° 23.485.732, quien falleciera en la localidad de La Paz, departamento homónimo, el 01 de Noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2443146 - "Cristiani Samuel David – Sol. pago haberes caldos de extinta Wollember Elizabeth".

Paraná, 19 de noviembre de 2020

S.C-00014956 5 v./14/12/2020

— — —

a herederos y acreedores de VERA LIA ESTHER

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. VERA LÍA ESTHER, DNI N° 14.512.025, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 21 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2445955 - "Godoy María Soledad - Sol. pago de haberes caldos de su extinta madre Sra. Vera Lía Ester".

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014957 5 v./14/12/2020

a herederos y acreedores de MOREIRA MARINA TOMASA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MOREIRA, MARINA TOMASA, DNI N° 03.741.055, quien falleciera en la localidad de María Grande, departamento Paraná, el 10 de Septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2441809 - "Dios Rosa Marina - Sol. pago de haberes caldos de su madre Sra. Moreira Marina Tomasa".

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014958 5 v./14/12/2020

— — —

a herederos y acreedores de NAVONE GUSTAVO DANTE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. NAVONE, GUSTAVO DANTE, DNI N° 18.352.968, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, departamento homónimo, el 12 de Agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2444896 - "Andreatta Carina Analia - Sol. pago de haberes caldos de su difunto esposo Sr. Navone Gustavo Dante".

Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014959 5 v./14/12/2020

NOTIFICACIONES

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6° del Decreto Ley Nº 5926/76 (ratificado por Ley Nº 7495 del 29.12.84), la Ley Nº 8916 y la Resolución EPRE Nº 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución Nº 82 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 15 Has. 79 As. 27 Cas., para la construcción de Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 406,70 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 Has. 52 As. 56 Cas., según Plano de Afectación Nº 44.920, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Ariel Maximiliano Burna.

Resolución N° 83 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitada por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Colonia La Marca o La Argentina, Lote 4 (parte), con una superficie total de 23 Has. 43 As. 24 Caso según matrícula N° 4.285 y de 22 Has. 05 As. 48 Cas., según Plano de Mensura N° 44.971, para la construcción de Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 Has. 48 As. 94 Caso según Plano de Afectación N° 44.971, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. Graciela Isabel Tonello. (Cónyuge Luis Conde)

Resolución N° 84 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Lote 2 (parte), con una superficie total de 38 has. 38 As. 14 Cas., para la construcción de Nueva Estación Transformadora 132/33713,2 Kv en la ciudad de Federación y 726,03 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 01 Has. 01 As. 91 Cas., según Plano de Afectación N° 44.977, cuyos titulares dominial del inmueble son los Srs. Gonzalo Alfredo García y Pablo Alejo García.

Resolución N° 85 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Colonia La Marca o la Argentina, Lote 1, con una superficie total de 19 has. 50 As. 80 Cas., para la construcción de Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad

de Federación y 111,35 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 Has. 14 As. 10 Cas., según Plano de Afectación N° 44.949, cuyas titulares dominiales son las Srs. Virginia Dri (Cónyuge: Diego Delfor Fontanarrosa), Juliana Dri, Florencia Dri y Verónica Dri (Cónyuge Pablo David Nardone); Dri, Pascual Enrique y Taborda Martha Cristina. (Usufructuarios)

Resolución N° 86 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 40 Has. 90 As. 68 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 560,75 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 32 as 35 cas, según plano de afectación N° 44.945, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Ariel Franco Dri (cónyuge Mariana Lorena Grigolatto).

Resolución N° 87 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro de Población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 81 Has. 81 As. 37 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 886,35 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 01 has 24 as 15 cas, según plano de afectación N° 44.922, cuyos titulares del inmueble son las Sras. Lorena María del Pilar Burna, María Hortencia Burna, Honoria Noemí Burna (cónyuge Néstor Gabriel Percara) y Nora Claudia Burna, Burna Amílcar Honorio y Piana Ester Haydee (usufructuarios).

Resolución N° 88 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 39 Has. 10 As. 92 Cas., según matrícula N° 3711 y de 38 has 71 as 55 cas, según plano de mensura N° 44.947, para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 233,05 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 31 as 18 cas, según plano de afectación N° 44.974, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Jesús Hilmar María Aispuru.

Resolución N° 89 EPRE del 18.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, Colonia La Marca o La Argentina, lote 4 (parte), con una superficie total de 07 Has. 28 As. 14 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 110,15 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 15 as 28 cas, según plano de afectación N° 44.973, cuyo titular del inmueble es el Sr. Luis Humberto Cerato.

Resolución N° 90 EPRE del 19.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 40 Has. 90 As. 66 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 604,15 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 60 as 22 cas, según plano de afectación N° 44.946, cuyos titulares dominial del inmueble son los Sres. Nélida María Rigoni y Osvaldo Silvestre Capra.

Resolución N° 94 EPRE del 19.05.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de población Colonia La Argentina, Colonia La Marta o La Argentina, lote 3 (parte), con una superficie total de 25 Has. 99 As. 66 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 491,55 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 67 as 45 cas, según plano de afectación N° 44.972, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Luis Humberto Cerato.

Resolución N° 107 EPRE del 10.06.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de población Paraje Guayaquil, con una superficie total de 27 Has. 50 As. 01 Cas., para la construcción de nueva estación transformadora 132/33/13,2 Kv en la ciudad de Federación y 326,75 metros de línea de alta tensión 132 Kv doble terna, aislación line post, siendo la superficie de afectación de 00 has 45 as 37 cas, según plano de afectación N° 44.919, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. Marta Eloisa Nery.

Resolución N° 118 EPRE del 19.06.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Segundo, Municipio de Villa Elisa, Ejido de Villa Elisa, Colonia La Matilde, con una superficie total de 12 Has. 50 As., según plano N° 57.571 y de 13 has 48 as 12,34 cas, según matrícula N° 118.264, para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post, configuración coplanar vertical (urbana) de 863,3 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 1 has 34 as 81 cas, según plano de afectación N° 57.571, cuyo titular dominial es el Sr. Luis María Jourdan (cónyuge Rosa Antonia Guiffrey).

Resolución N° 119 EPRE del 19.06.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Segundo, Municipio de Villa Elisa, Ejido de Villa Elisa, Colonia La Matilde, con una superficie total de 11 Has. 25 As., para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post coplanar vertical (urbana) de 404,51 metros lineales, siendo la superficie de afectación del inmueble 0 has 68 as 50 cas, según plano de afectación N° 57.572, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Luis María Jourdan (cónyuge Rosa Antonia Guiffrey).

Resolución N° 162 EPRE del 03.08.20: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Colonia San José, concesión 60, con una superficie total de 04 Has. 03 As. 51 Cas., para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post configuración coplanar vertical (urbana) de 144,6 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 00 has 09 as 54 cas, según plano de afectación N° 57.534, cuyo titular dominial del inmueble es la Sra. Iderla Teresita Odiard (cónyuge Oscar Justo Colliard).

Resolución N° 164 EPRE del 03.08.20: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Colonia San José, Concesión 32, con una superficie total de 04 Has. 00 As. 00 Cas., para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post configuración coplanar (urbana) de 100,3 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 00 has 06 as 52 cas, según plano de afectación N° 57.260, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Darío Miguel Favre (cónyuge Gabriela Estela Bourlot).

Resolución N° 165 EPRE del 03.08.20: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Colonia San José, Concesión 17, con una superficie total de 10 Has. 00 As. 00 Cas., para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post configuración coplanar vertical (urbana) de 398,9 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 00 has 61 as 91 cas, según plano de afectación N° 57.191, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Mario Alberto Bourlot (cónyuge Norma Irene Mudry).

Resolución N° 166 EPRE del 03.08.20: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Colonia San José, Concesión 39, con una superficie total de 23 Has. 99 As. 84 Cas., para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv simple terna line post configuración coplanar vertical (urbana) de 344,9 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 00 has 19 as 31 cas, según plano de afectación N° 57.195, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Miguel Angel Bourlot (cónyuge Estela Erlinda Sigot).

Resolución N° 223 EPRE del 12.11.20: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Ejido de San José, Concesión 123, domicilio parcelario calle Ituzaingó s/n, con una superficie total de 479,99 m2, para la construcción de una línea de alta tensión 132 Kv doble terna line post, configuración coplanar vertical (urbana) de 3,56 metros lineales, siendo la superficie de afectación de 2,34 m2, según plano de afectación N° 54.481, cuyos titulares dominiales son:

Titular del inmueble: Fernández Leonardo José / Tournour Verónica Valeria

Matrícula: 127.978

Plano de afectación: 54.481

Sup. De afectación: 2,34 m2.

Resolución N° 225 EPRE del 12.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA en relación a la construcción de una línea en 132 Kv simple terna line post, configuración coplanar vertical (urbana) para los siguientes inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Colón, Municipio de Colón, Ejido de Colón, Colonia San José Vieja, Sección 10, Concesión 206 (parte), según el siguiente detalle:

Titular del inmueble: Pellenc Oscar / Pellenc Miguel Angel / Pellenc Stella Maris / Pellenc Ana María / Pellenc José María

Cónyuges/Usufructuario: Luis María Bonnin (cónyuge Ana M) / Daniel Omar Varona (Cónyuge Stella Maris) / Norma Rita Caglieri (cónyuge José María)

Matrícula: 129.125

Plano de afectación: 55.193

Sup. De Afectación: 188,65 m2.

Titular del inmueble: Pellenc Oscar / Pellenc Miguel Angel / Pellenc Stella Maris / Pellenc Ana María / Pellenc José María

Cónyuges/Usufructuario: Luis María Bonnin (cónyuge Ana M) / Daniel Omar Varona (Cónyuge Stella Maris) / Norma Rita Caglieri (cónyuge José María)

Matrícula: 129.987

Plano de afectación: 55.187

Sup. De Afectación: 187,70 m2.

Titular del inmueble: Pellenc Oscar / Pellenc Miguel Angel / Pellenc Stella Maris / Pellenc Ana María / Pellenc José María

Cónyuges/Usufructuario: Luis María Bonnin (cónyuge Ana M) / Daniel Omar Varona (Cónyuge Stella Maris) / Norma Rita Caglieri (cónyuge José María)

Matrícula: 129.125

Plano de afectación: 55.189

Sup. De Afectación: 187,75 m2.

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00013349 3 v./10/12/2020

— — —

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la Ley N° 8916 y la Resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 221 EPRE del 12.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA en relación a la construcción de la nueva estación transformadora 132/33/132 kV en la ciudad de Federación y línea de alta tensión 132 kV doble terna aislación line post, de los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Federación, Distrito Gualeguaycito, Centro Rural de Población Colonia La Argentina, según el siguiente detalle:

Titular del inmueble: Miller Silvia Ester

Cónyuge: Alcides José Miñones.

Matrícula: 3238

Plano de afectación: 45.971

Superficie de afectación: 00 has 99 as 02 cas

Titular del inmueble: Coullery Evangelina Sara, Coullery Ana Lidia, Coullery María Luisa, Coullery Otilia Elena, Coullery Ernesto Sebastián, Coullery Zusana María y Coullery Marta María

Cónyuge: –

Matricula: T 47 – F 108-140

Plano de afectación: 45.970

Superficie de afectación: 00 has 99 as 04 cas

Resolución N° 222 EPRE del 12.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA en relación a la construcción de la nueva estación transformadora 132/33/132 kV en la ciudad de Federación y línea de alta tensión 132 kV simple terna line post, configuración vertical (urbana), para los inmuebles ubicados en la traza existente en el Departamento Colón, Municipio de Colón, Ejido de Colón, Colonia San José Vieja, según el siguiente detalle:

Titular del inmueble: Pellenc, Oscar, Pellenc Miguel, Pellenc Stella, Pellenc José, Pellenc Ana

Cónyuge/Usufructuario: Marta Mabel Kuttel (cónyuge Oscar), Daniel Omar Varona (cónyuge Stella Maris), Norma Rita Caglieri (cónyuge José María), Luis María Bonnin (cónyuge Ana María)

Matrícula: 129.125 y 129.187

Plano de afectación: 55.188

Superficie de afectación: 186,80 m2

Titular del inmueble: Pellenc, Oscar, Pellenc Miguel, Pellenc Stella, Pellenc José, Pellenc Ana

Cónyuge/Usufructuario: Marta Mabel Kuttel (cónyuge Oscar), Daniel Omar Varona (cónyuge Stella Maris), Norma Rita Caglieri (cónyuge José María), Luis María Bonnin (cónyuge Ana María)

Matrícula: 129.125

Plano de afectación: 55.192

Superficie de afectación: 434,57 m2.

Titular del inmueble: Pellenc, Oscar, Pellenc Miguel, Pellenc Stella, Pellenc José, Pellenc Ana, Pellenc Marta Isabel

Cónyuge/Usufructuario: Marta Mabel Kuttel (cónyuge Oscar), Daniel Omar Varona (cónyuge Stella Maris), Norma Rita Caglieri (cónyuge José María), Luis María Bonnin (cónyuge Ana María), Darío Fernando Velzi (cónyuge Marta Isabel)

Matrícula: 135.514

Plano de afectación: 55.533

Superficie de afectación: 552,87 m2.

Titular del inmueble: Pellenc, Oscar, Pellenc Miguel, Pellenc Stella, Pellenc José, Pellenc Ana

Cónyuge/Usufructuario: Marta Mabel Kuttel (cónyuge Oscar), Daniel Omar Varona (cónyuge Stella Maris), Norma Rita Caglieri (cónyuge José María), Luis María Bonnin (cónyuge Ana María)

Matrícula: 129.125

Plano de afectación: 55.185

Superficie de afectación: 192,70 m2.

Titular del inmueble: Spavioli Claudia Alejandra y González Palombo Yerard

Cónyuge/Usufructuario: —

Matrícula: 129.087

Plano de afectación: 55.215

Superficie de afectación: 198,57 m2.

Titular del inmueble: Rodríguez Matías Roberto y Ramírez Jesica Alejandra

Cónyuge/Usufructuario: —

Matrícula: 129.128

Plano de afectación: 55.217

Superficie de afectación: 205,57 m2.

Titular del inmueble: Pellenc, Oscar, Pellenc Miguel, Pellenc Stella, Pellenc José, Pellenc Ana

Cónyuge/Usufructuario: Marta Mabel Kuttel (cónyuge Oscar), Daniel Omar Varona (cónyuge Stella Maris), Norma Rita Caglieri (cónyuge José María), Luis María Bonnin (cónyuge Ana María)

Matrícula: 129.125 y 129.187

Plano de afectación: 55.186

Superficie de afectación: 184,70 m2.

Resolución Nº 239 EPRE del 26.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.C.C. 1, Sección 1º, manzana Nº 108, con domicilio parcelario Andrés Pazos Nº 32, con una superficie total de 335,89 m2, respecto de la obra: SETD, transformador de 630 kVA, 2 celdas entrada/salida más celda protección de trafo, siendo la superficie de afectación de 29,92 m2, según plano de afectación Nº 222.822, cuyo titular dominial del inmueble es la firma Empresa Hotelera Yañez Martín SA.

Resolución Nº 240 EPRE del 26.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R. 3, Sección 2º, manzana Nº 80, con domicilio parcelario 9 de Julio Nº 612, con una superficie total de 515,40 m2, respecto de la obra: SETD, transformador de 630 kVA, 2 celdas entrada/salida más celda protección de trafo, siendo la superficie de afectación de 59,68 m2, según plano de afectación Nº 222.850, cuyo titular dominial del inmueble es la firma TECINGA SACIFEI.

Resolución Nº 241 EPRE del 26.11.2020: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por ENERSA de una fracción de la superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Distrito San Antonio, Municipio de Gilbert, Ejido de Gilbert, con una superficie total de 04 ha 28 as 69 ca, para la construcción de 354,2 metros lineales de línea de media tensión 33 kV simple terna line post configuración

coplanar vertical (rural), siendo la superficie de afectación de 0 ha 07 as 69 ca, según plano de afectación Nº 94.393, cuyos titulares dominiales del inmueble son los Elida María Campagnoni y Eduardo Lloveras, cónyuges entre sí.

Oscar H. Bustamante, apoderado ENERSA.

F.C. 04-00013352 3 v./10/12/2020

RESOLUCIONES

PARANA

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1547

Paraná, 6 de noviembre de 2020

VISTO:

Los Arts. 3, 4 Incs. "a" y "b", 60, 61 y 76º de la Ley 7896, los Arts. 15, 20, 21 y 28º Inc. E) del Reglamento de Matrícula, el Art. 8 del Código de Etica y el Art. 1 Inc. "a" del Reglamento Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que entre los recursos económicos con que cuenta la institución a los efectos de poder lograr los objetivos que por ley tiene fijados, se cuentan los aportes que realizan los matriculados en concepto de derecho de ejercicio profesional.

Que las autoridades de la institución tienen la facultad y el deber de arbitrar los medios necesarios destinados a fijar los importes que se corresponden con tales conceptos, como así también impulsar las medidas idóneas destinadas a su recaudación y penalización por su incumplimiento.

Que el pago en tiempo y forma de tal obligación constituye no solo una circunstancia económica de trascendencia, sino que importa una clara pauta de solidaridad que tiene sustento ético y legal.

Que por imperio de las disposiciones citadas constituye una causal de suspensión de la matrícula, la falta de pago total del derecho de ejercicio profesional durante dos años consecutivos, facultándose el consejo directivo para suspender en la matrícula al deudor.

Que a los profesionales que se encuentran en la situación señalada se los intimó mediante carta documento para que regularicen su situación so pena de ser suspendidos en la matrícula respectiva por la causal mencionada, y hasta la fecha no han regularizado su situación.

Que por otra parte, el Art. 21 del Reglamento de Matrícula dispone que pasados 30 días desde la intimación destinada a cancelar lo adeudado, se elevará al Tribunal de Etica a los profesionales morosos.

Que tanto el Art. 76 de la Ley 7896 como el Art. 8 del Código de Etica sancionan a los matriculados que hayan omitido los deberes que le fueran impuestos por las normas vigentes, mientras que el Reglamento Disciplinario en el Inc. "a" del Art. 1 faculta al consejo directivo a impulsar las acciones en procura del juzgamiento de tales incumplimientos.

Por ello;

El Consejo profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º – Suspender en la matrícula de contador público, a los siguientes profesionales.

Matrícula – Apellido y nombres

886 – Morat Gabriel José

1788 – Meichtry Nidia Lelis

2151 – Diaz Sergio Aníbal.

Art. 2°.- Disponer la ejecución judicial del importe adeudado por los profesionales, a quienes se le suspende la matrícula por falta de pago, citado en el artículo 1°.

Art. 3°.- Elevar al Tribunal de Etica Profesional a todos los matriculados detallados en el artículo 1°, a los efectos de que sea juzgada la transgresión a sus obligaciones, junto con un detalle de los períodos y montos adeudados, así como también con copia de las gestiones realizadas con respecto a lograr su regularización, considerando violados los Arts. 76 de la Ley 7896 y 8 del Código de Etica.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013423 1 v./10/12/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1546

Paraná, 6 de noviembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN);

El Decreto del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos N° 361, sus complementarios y normas reglamentarias emitidas por los organismos gubernamentales provinciales;

Las solicitudes de inscripción, incorporación al régimen de autobloqueo, desbloqueo, suspensión y cancelación en las matrículas de contador público, elevadas por la Secretaría Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dispuso para todo el país el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio desde el 20 de marzo de 2020 y lo ha prorrogado de manera sucesiva, salvo determinadas excepciones que se han ido disponiendo, en algunos casos por el Gobierno de la Provincia.

Que toda la actividad presencial en este Consejo Profesional fue suspendida y, en ese lapso, el personal superior, los profesionales de la Secretaría Técnica y el personal administrativo, en función de los requerimientos realizados se limitaron a prestar servicios desde sus domicilios.

Que en el marco de la Resolución N° 280, de fecha 14 de mayo de 2020, del Ministerio de la Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, se ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a la actividad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y sus delegaciones.

Que el Gobierno Nacional decretó el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el 8 de junio de 2020.

Que en la actualidad coexisten en el país donde rige el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y en tras el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

Que el Art. 2 del Reglamento de Matrícula establece que las personas que soliciten su inscripción en la matrícula deberán presentar "el diploma original cuya inscripción solicitan y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio, anverso y reverso" y que "...cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma, se admitirá en su reemplazo una constancia extendida por la misma".

Que asimismo, el Art. 9 del Reglamento de Matrícula dispone que, "el consejo directivo solicitará a la institución que expida el diploma habilitante la ratificación por escrito, de su otorgamiento".

Que por esta situación de emergencia sanitaria nacional, las instituciones educativas permanecen cerradas y no se ha podido obtener la constancia de graduación, para los trámites de solicitud de inscripción que han ingresado a la sede central de este Consejo Profesional, desde 18 de mayo de 2020.

Que como alternativa y para cumplimentar el procedimiento de verificación del título, se ha consultado el Registro Público de Graduados Universitarios creado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 3723-E/2017.

Que la Resolución 3723-E/2017, en sus considerandos indica que "...la creación de un Registro Público de Graduados Universitarios permitirá facilitar la consulta a organismos públicos y privados, asociaciones o colegios profesionales, al sector empresarial y productivo y a toda la ciudadanía en general sobre los títulos pertenecientes a los profesionales universitarios en la República Argentina" y en su Art. 2 dispone que "...podrá ser consultado en las siguientes uris: registrograduados.siu.edu.ar o graduadosuniversitarios.siu.edu.ar; el mismo será administrado por el Sistema de Información Universitaria (SIU)...".

Que los Art. 3 y 4 de la resolución mencionada precedentemente, establecen que "...todos los registros obrantes en la base de diplomas y certificados analíticos universitarios de acceso en sicer.siu.edu.ar/consulta.php, en la que constan todos los títulos expedidos por las instituciones universitarias argentinas legalizados a partir del 2 de enero de 2012 por este ministerio, pasarán a integrar la base de datos contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios...", y que "a los fines de ampliar la información contenida en el Registro Público de Graduados Universitarios, las universidades e institutos universitarios, podrán a través del Sistema Informático de Certificaciones -SICEr-, proceder a la carga de datos de los graduados previos a la vigencia de este registro...".

Que es facultad del consejo directivo aprobar las inscripciones, incorporaciones al régimen de autobloqueo de matrícula, desbloqueo, suspensión y cancelaciones en las matrículas de contador público.

Que las solicitudes de inscripción, autobloqueo, desbloqueo, suspensión y cancelación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley Provincial N° 7896 de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y con el Reglamento de Matrícula.

Por ello;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aprobar la inscripción en la matrícula de contador público, a los siguientes profesionales:

DIAZ, JOSE DEL VALLE, DNI N° 10445193, fecha de nacimiento: 26/04/1952, con domicilio real declarado en calle Humberto Primo 62, piso 3, Dpto. K de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, siendo la fecha de expedición del diploma el 02/07/1980, le corresponde Matrícula N° 5442, Tomo 12, Folio 37, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

CORBELLA, CLAUDIA VANESA, DNI N° 25564739, fecha de nacimiento: 12/06/1977, con domicilio real declarado en calle Avenida Entre Ríos 135, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Administración de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 26/03/2019, le corresponde Matrícula N° 5443, Tomo 12, Folio 38, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

POPP, FLORENCIA ROCIO, DNI N° 37838750, fecha de nacimiento: 06/12/1993, con domicilio real declarado en calle 3 de Febrero 1342, de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Adventista del Plata, siendo la fecha de expedición del diploma el 01/03/2017, le corresponde Matrícula N° 5444, Tomo 12, Folio 39, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

SCHNEIR, RICARDO OSCAR, DNI N° 12804875, fecha de nacimiento: 01/05/1959, con domicilio real declarado en calle Alvarez Condarco Bis 1439, lote 101, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, egresado de la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Rosario, siendo la fecha de expedición del diploma el 24/05/1983, le corresponde Matrícula N° 5445, Tomo 12, Folio 40, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

KESSLER, NESTOR DAMIAN, DNI N° 4549607, fecha de nacimiento: 29/07/1989, con domicilio real declarado en calle Coronel Haedo 1847, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, siendo la fecha de expedición del diploma el 13/08/2015, le corresponde Matrícula N° 5445, Tomo 12, Folio 41, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

ISUSI, GABRIELA YANINA, DNI N° 35071039, fecha de nacimiento: 02/08/1991, con domicilio real declarado en calle Doctor Chessini 326, de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5447, Tomo 12, Folio 42, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

TRONCOSO, EUGENIA ANAHI, DNI N° 28527774, fecha de nacimiento: 19/09/1981, con domicilio real declarado en calle Escuela Nº 24, de la ciudad de Costa Grande, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Empresarial Siglo 21, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5448, Tomo 12, Folio 43, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

MANDARINO, MARIA VICTORIA, DNI N° 34646309, fecha de nacimiento: 25/08/1989, con domicilio real declarado en calle La Rioja 1579, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, egresada de la Universidad Blas Pascal, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5449, Tomo 12, Folio 44, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

TABORDA, JOSE MARIA, DNI N° 30391064, fecha de nacimiento: 22/02/1984, con domicilio real declarado en calle 25 de Junio 758, Dpto. 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Universidad Blas Pascal, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5450, Tomo 12, Folio 45, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

PANOZZO, JUAN CRUZ, DNI N° 36099778, fecha de nacimiento: 19/11/1991, con domicilio real declarado en calle Concordia 72, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santa Fe, presenta constancia por no haber sido expedido el diploma a la fecha, le corresponde Matrícula N° 5451, Tomo 12, Folio 46, Acta N° 864 sesión del 06/11/2020.

Art. 2°.- Aprobar la incorporación al Régimen de Autobloqueo de Matrícula, establecido por asamblea extraordinaria del 04/11/97 y Resolución N° 262 de consejo directivo, a los siguientes profesionales:

BORDAGARAY, AGUSTIN, Matrícula de Contador Público N° 2414, C. del Uruguay.

DIETRICH WARLET, AXEL IVAN, Matrícula de Contador Público N° 5143, Paraná

TABORDA, JOSE MARIA, Matrícula de Contador Público N° 5450, Paraná

Art. 3º.- Aprobar el desbloqueo en la matrícula de contador público, a pedido de la siguiente profesional:

FRANCHINI, MARIA EUGENIA, Matrícula N° 3264, Paraná

Art. 4º.- Disponer la suspensión en la matrícula de contador público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

ROMANI, MARIA DOMINIQUE, Matrícula N° 4699, Larroque, Dpto. Gualeguaychú. Con efecto retroactivo al 31/03/2020.

ACCINELLI, DIEGO CLEMENTE, Matrícula N° 2643, Victoria. Con efecto retroactivo al 29/09/2020.

CABRERA, MARIO GUILLERMO, Matrícula N° 2973, C. del Uruguay. Con efecto retroactivo al 13/10/2020.

Art. 5º.- Disponer la cancelación en la matrícula de contador público por pedido expreso de los siguientes profesionales:

PASCAL, MARIA FERNANDA, Matrícula N° 3513, Villaguay. Con efecto retroactivo al 21/09/2020.

MERCADER, ALEJANDRO SEBASTIAN JUAN, Matrícula N° 3547, Gualeguaychú. Con efecto retroactivo al 29/01/2020.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

Omar Alfredo Cabral, presidente; Adriana Verónica Sors, secretaria.

F.C. 04-00013424 1 v./10/12/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

LA PAZ

CORRALON EL SOLAR SRL

Por resolución del Señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, República argentina, a los Doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, comparecen, Héctor Horacio SCHICK, Raúl Roberto SCHICK, Carlos Alberto SCHICK, Aníbal Conrado SCHICK, Fernando Hilario SCHICK y Gustavo Fabián SCHICK, todos son argentinos, comerciantes de profesión,los comparecientes son los únicos socios de CORRALON EL SOLAR S.R.L. y como tales, por decisión unánime, han resuelto ampliar el capital de la sociedad y al mismo tiempo regularizar la situación dominial de varios inmuebles que desde su adquisición —en condominio indiviso y por partes iguales por los socios- fueron para la sociedad, aunque no se lo advirtiera en los títulos y, por ello, por esta escritura aumentarán el capital social e incorporarán formalmente los inmuebles al patrimonio social.-

Que, esta transmisión de los inmuebles a la sociedad se efectuará de manera irrevocable y a titulo de aporte destinado al aumento del capital oportunamente fijado en el acto fundacional y que en la actualidad se encuentra totalmente integrado; dado que el aumento del capital estará determinado solamente por el aporte de los inmuebles que se detallarán más adelante, y que sus titulares en condominio indiviso y por partes iguales, son los mismos y únicos componentes con idéntica suscripción e integración de cuotas de capital, Héctor Horacio SCHICK, Raúl Roberto SCHICK, Carlos Alberto SCHICK, Aníbal Conrado SCHICK, Fernando Hilario SCHICK y Gustavo Fabián SCHICK, manifiestan que transmiten a titulo de aporte de capital, de manera irrevocable a CORRALON EL SOLAR S.R.L. y por el valor que se indicará en cada caso, los siguientes inmuebles con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado:

Se aporta por valor de noventa mil pesos ($ 90.000,00) el inmueble, que según título y Plano Nº 24.646, y certificado Nº 975.285, está localizado en el Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Alcaraz Segundo, Centro Rural de Población El Solar y San Carlos, planta urbana.

Se aporta por valor de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000,00) el inmueble que según Título y Plano Nº 12.218, y

certificado Nº 975.286, está ubicado en la Provincia de Entre Ríos - Departamento La Paz - Distrito Alcaraz Segundo Centro Rural de Población El Solar y San Carlos, Lote N° 6 y tiene una superficie total de cinco mil catorce metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados y un valor fiscal total de $ 356.798,61.-

- 2.3. se aporta por valor de noventa y cuatro mil pesos ($ 94.000,00) el inmueble que según título y Plano Nº 24.693 y certificado Nº 975.284, está ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Alcaraz Segundo, Centro Rural de Población El Solar y San Carlos, con una superficie de cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados, valor fiscal: total de $ 97.941,56.-

Le corresponde a los comparecientes, estos tres (3) inmuebles mencionados, en condominio indiviso y por partes iguales por partición y adjudicación en los autos "Schick Enrique Roberto s/ Sucesorio", Expte. N° 20302 - Año 2011 tramitado ante el Juzgado 1° Inst. C. y C. N° 4 de Paraná; formalizada por decisión unánime de los herederos extrajudicialmente en escritura.

Se aporta por valor de doscientos cincuenta y seis mil pesos ($ 256.000,00) el inmueble ubicado según título y Plano N° 13.338 y certificado N° 975.283 en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, Planta Urbana con una superficie de un mil cien metros cuadrados, valor fiscal, un valor fiscal total de $ 256.183,87.-

Le corresponde a los comparecientes por compra que, en condominio indiviso, efectuaran a Roberto José Strauss el 21/12/1987 por escritura autorizada por la Esc. Angela Deleris Paparotti de Eckenberger y cuya copia fuera inscripta en el Registro Público el 21/12/1987 a la Matricula 102.298 D.U.L.P.-

Se aporta por valor de cincuenta y nueve mil pesos ($ 59.000,00) el inmueble ubicado según título y Plano N° 17.530 y certificado N° 975.280 en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, Planta urbana, Sección 2, Manzana N° 137, (ex Chacra 26) Lote N° 5 A (s/Catastro Municipal Lote N° 10), Domicilio parcelario: Lisandro de la Torre N° 1061 con una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados, valor fiscal: Este inmueble se registra en ATER con Partida N° 108.767-5 y un valor fiscal total de S 59.356,11.-

Le corresponde a los comparecientes por compra que efectuaran a Ramón Britos el 16/12/1987 por escritura autorizada por la Esc. Angela Paparotti de Eckenberger y cuya copia fuera inscripta en el Registro Público el 21/12/1987 a la Matricula 104.339 D.U.L.P.-

- 2.7. se aporta por valor de noventa y cuatro mil pesos ($ 94.000,00) el inmueble ubicado según título y Plano N° 17.286 y certificado N° 975.279 en la provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, Planta Urbana, Sección 2, Manzana N° 137, (ex Chacra 26) Lote N° 1 A (s/Catastro Municipal); Domicilio parcelario: Avda Juan Domingo Perón Nº 1022, con una superficie de quinientos veinte metros cuadrados, un valor fiscal total de $ 94.921,22.-

Le corresponde a los comparecientes por compra que efectuaran a Ramón Villán el 23/08/1996 por escritura autorizada por la Esc. Angela Deleris Paparotti de Eckenberger y cuya copia fuera inscripta en el Registro Público el 19/09/1996 a la Matricula 104.143 D.U.L.P.-

- 2.8. se aporta por valor de trescientos treinta mil pesos ($ 330.000,00) el inmueble Ubicado según título y Plano N° 17.531 y certificado N° 975.282 en la provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Feliciano, Municipio de Santa Elena, Planta Urbana, Sección 2, Manzana N° 137, (ex Chacra 26), Lote N° 5 B (s/Catastro Municipal Lote N° 7), Domicilio parcelario: Av. Juan Domingo Perón N° 1054, con una superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados, un valor fiscal total de $ 331.055,70.-

Le corresponde a los comparecientes por compra que efectuaran a Ismael Oriel Valenzuela y Filena Maidana de Valenzuela el 11/05/1998 por escritura autorizada por el suscripto y cuya copia fuera inscripta en el Registro Público el 25/06/1998 a la Matricula 104.340 D.U.L.P.-

El aporte de capital a CORRALON EL SOLAR S.R.L. efectuado por esta escritura es de un millón trescientos ochenta mil de pesos ($ 1.380.000,00).-

NUEVO CAPITAL. REFORMA DE ESTATUTO: Como consecuencia de ello, por unanimidad los socios resuelven modificar el texto del artículo cuarto del estatuto social, (teniendo en cuenta el capital social fundacional de $ S12.000,00 y el aportado en este acto de $ 1.380.000,00) que queda redactado de la siguiente manera:

"CUARTO: CAPITAL: El capital social se establece en la cantidad de pesos un millón trescientos noventa y dos mil ($ 1.392.000,00) dividido en trece mil novecientos veinte (13.920) cuotas de cien pesos ($ 100,00) de valor nominal cada una, suscripto e integrado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción y cantidad: Héctor Horacio SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital); Raúl Roberto SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital); Carlos Alberto SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital); Aníbal Conrado SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital); Fernando Hilario SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital);y Gustavo Fabián SCHICK, 2.320 Cuotas (equivale 1/6 del capital);".

CRITERIO EMPLEADO EN LA VALUACION DE LOS INMUEBLES APORTADOS: La cantidad aportada ha sido valuada por los socios —por decisión unánime- que aquí ratifican con carácter de Declaración Jurada tomando en cuenta la suma del valor fiscal que es coincidente al valor de plaza de los inmuebles razón por la cual, a los efectos del Art. 53 de la Ley Nº 19.550 queda acreditado el valor de los inmuebles por informe de repartición oficial.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 17 de noviembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013396 1 v./10/12/2020

CONTRATOS

PARANA

CONCORDIA

TADER SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 3 días del mes de Julio de 2020, entre Claudio Dimas ACUÑA PATIÑO, D.N.I. Nº 24.172.559, nacido el 26 de setiembre de 1974, comerciante, casado en segundas nupcias con María Fernanda Scalamogna, domiciliado en Belgrano Nº 1805, Concordia, Provincia de Entre Ríos, y Marcelo Martín PRONYK, D.N.I. 21.754.371, nacido el 10 de julio de 1970, empresario, casado en primeras nupcias con Marcela Verónica Damilano, domiciliado en Manzana 3, lote 8 s/n, 4 hojas, Mendiolaza, Colón, Provincia de Córdoba, ambos argentinos nativos, mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares:

Fecha de constitución: 03 de julio de 2.020

Denominación: TADER S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal y fiscal en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el que podrá cambiarse mediante acuerdo de socios con asiento en el Libro de Actas, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.-

Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades:

a) Distribución y venta mayorista y minorista en tiendas físicas y en forma online de productos alimenticios, productos de higiene y limpieza, productos eléctricos, productos de ferretería, productos electrodomésticos, productos de bazar, productos de librería y juguetería, prendas y accesorios de vestir, productos y prendas deportivas, relojería y joyería, productos de mercería, materiales de construcción, productos no clasificados precedentemente;

b) Prestación de servicios de comercialización para otras empresas a través de una plataforma online;

c) Importación y exportación de los productos y servicios mencionados en los puntos a) y b) precedentes.

Capital: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: 1) Claudio Dimas ACUÑA PATIÑO, veinte mil (20.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, y 2) Marcelo Martín PRONYK, veinte mil (20.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una. Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

Dirección y administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, durando en sus funciones hasta tanto no sea removido por los socios. En tal carácter tendrá las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.-

Cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013395 1 v./10/12/2020

— — —

ASERRADERO SAN CAYETANO SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 3 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen los señores: Omar Enildo BUSATTO, DNI N° 13.013.729, argentino, mayor de edad, nacido el 1 1/05/1959, de profesión empresario, casado en primeras nupcias con Graciela Susana GOYA, con domicilio a 400 metros al este de la Escuela N° 18 s/n Yuqueri Chico, Estancia Grande, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; y Graciela Susana GOYA, DNI N° 14.711.237, argentina, mayor de edad, nacida el 15/07/1961, de profesión ama de casa, casada en primeras nupcias con Omar Enildo BUSATTO, con domicilio a 400 metros al este de la Escuela N° 18 s/n Yuqueri Chico, Estancia Grande, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada regulada por las siguientes cláusulas particulares:

Denominación: ASERRADERO SAN CAYETANO S.R.L.

Duración: 99 años.-

Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; estableciendo su sede social en calle Ruta Nac. 14 Km. 251, Estancia Grande, Departamento de Concordia.

Objeto social: La sociedad se dedicará por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Aserradero de Madera para la elaboración, confección y comercialización de postes, vigas, chapas de madera, terciados, tableros macizos y/o aglomerados, puertas, ventanas, cortinas, persianas, y otros productos para carpintería destinada a obras; elaboración, confección y comercialización de palets, de cortes de madera para pisos de parqué, y en general de todo tipo de perfiles y cortes de madera que sean requeridos.

La explotación y/o administración de forestaciones de todo tipo de bosques, tanto de pino como de eucaliptus, en todas sus especies, y variedades; y toda otra variedad de bosques que este permitida legalmente para su posterior corte y comercialización.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social.-

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) dividido en cuatro mil cuotas sociales de un cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Omar Enildo BUSATTO, suscribe 3.200 cuotas sociales, o sea la suma de 320.000 pesos; y Graciela Susana GOYA, suscribe 800 cuotas sociales o sea la suma de 80.000 pesos. Total: Cuatro mil cuotas suscriptas. Los socios integran el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo en término legal.

Dirección y administración: La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, por el término de duración de la sociedad. Designar en este acto como Gerente al señor Omar Enildo BUSATTO, titular del Documento Nacional de Identidad número 13.013.729, (CUIT 20-13013729-7) quien ejercerá en forma individual la representación legal de la sociedad; quien acepta el cargo para el que fue designado, fijando a tal fin domicilio especial en Ruta Nacional 14, kilómetro 251, Estancia Grande, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. -

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013400 1 v./10/12/2020

— — —

FEDERAL

HERCULES SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: Las Señoras Ariana Soledad TORALES PEREZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 35.717.639, CUIL 27-35717639-0, nacida el día 18 de Junio de 1991, soltera, comerciante, domiciliada en Avenida Belgrano Nº 839 de la localidad de Federal, Provincia de Entre Ríos; y Graciela Irene VIOLLAZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.854.517, CUIT 27-12854517-4, nacida el día 24 de Noviembre de 1958, divorciada de sus primeras nupcias con Dante Darío Maestro, comerciante, domiciliada en Avenida Belgrano Nº 370 de la localidad de Federal, Provincia de Entre Ríos, todos mayores de edad convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Anónima.

Fecha de constitución: 20 de noviembre de 2.019

Denominación: HERCULES S.A

Duración: cincuenta (50) años. -

Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Federal Entre Ríos, teniendo su sede social en Av. Belgrano Nº 370 de esta ciudad.

Objeto social: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades:

AGROPECUARIA: Explotación directa por sí o terceros en establecimientos rurales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, de cultivos de cereales y/u oleaginosas.- La siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado.- La cría o compra, reproducción, engorde, invernada de semovientes.

FORESTAL: Preparación, roturación, desmonte y fumigación de suelos, aplicación de agroquímicos y fertilizantes, mantenimiento y conservación y protección de plantaciones, podas, cortes, raleos y cualquier otra labor sobre las mismas.

INDUSTRIAL: Fabricación, elaboración e industrialización de toda clase de productos y subproductos relacionados con la actividad agropecuaria, tratamientos de toda clase de materia primas y sus derivados; en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero.-

COMERCIALES: Mediante la compra, venta, permuta, dación, consignación, acopio, distribución, exportación, importación y toda otra modalidad de contratación con relación a las actividades y productos detallados en los apartados anteriores y sus materias primeras.- También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.-

TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos; nacionales o internacionales por vía terrestre. Logística: distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas, as personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte de cargas.

SERVICIOS: Servicios en general relacionados con productos de la actividad agropecuaria.-

A fin de facilitar la actividad societaria y lograr un desenvolvimiento de excelencia, con carácter complementario y accesorio, la sociedad podrá realizar operaciones financieras con exclusión de las que prevé la ley de entidades financieras y/o requiera el concurso público, tales como la apertura de cuentas, otorgamiento de créditos y celebración de operaciones de leasing con más la aceptación de garantías reales y/o personales.-

Capital: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000,00) dividido en cien acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez mil ($ 10.000,00) cada una de valor nominal con derecho a un voto cada una. El capital puede aumentarse al quíntuplo, en una o más veces, por decisión de la Asamblea General Ordinaria, por el capital social se emiten cien (100) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una y de pesos diez mil ($ 10.000,00) valor nominal cada una, siendo suscriptas por las accionistas en la siguiente proporción: Ariana Soledad TORALES PEREZ, la cantidad de cincuenta (50) acciones lo que hace un monto de pesos quinientos mil ($ 500.000,00), y Graciela Irene VIOLLAZ la cantidad de cincuenta (50) acciones lo que hace un monto de pesos quinientos mil ($ 500.000,00).- Este capital se aporta en forma dineraria y en este acto se integra hasta un veinticinco por ciento de la suscripción.-

Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de miembros que determine la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación.

Dejan electo el primer directorio de la siguiente forma: presidente: Ariana Soledad TORALES PEREZ, con los datos consignados. Director suplente: Graciela Irene VIOLLAZ, con los datos consignados. Aceptación de cargos: Todos los nominados aceptan los cargos discernidos y constituyen domicilio en los indicados por esta escritura.

Cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de noviembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013412 1 v./10/12/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Año 2020
1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1565, 1582, 1583

Ministerio de Trabajo
1568, 1569, 1570, 1574, 1669

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.